



GACETA LEGISLATIVA

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

N° 023

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de agosto de 2025

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 28 DE AGOSTO DE 2025

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de julio de 2025.	4
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de julio de 2025.	6
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de agosto de 2025.....	8
Comunicaciones Oficiales.....	8
Turno de Iniciativas	10
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro en materia de deudor alimentario"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	13
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	18
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en materia de crianza positiva" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	21
Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	25
Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal	

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"; presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	36
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 4° de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	41
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	45
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que crea diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y la "Iniciativa de Ley que crea y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Acecho"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	49
Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se declara y se inscribe con Letras Doradas la Leyenda "2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825"; presentado por la Comisión de Participación Ciudadana (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	54
Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	57
Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	63
Dictamen de la iniciativa de "Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro designa a la C. Hortencia Muñoz Cosme como sustituta para ejercer el cargo de regidora de la tercera regiduría por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	75
Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el cual, se declara a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui como platillo patrimonio cultural en el Estado de Querétaro, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui"; presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	78
Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "labrado y tallado de cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo" como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	81



Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 10 julio de 2025 y Acta de la Sesión Solemne de fecha 12 de agosto de 2025;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro en materia de deudor alimentario"; presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en materia de crianza positiva" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"; presentado por la **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 4° de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que crea diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y la "Iniciativa de Ley que crea y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Acecho"; presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIV. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se declara y se inscribe con Letras Doradas la Leyenda "2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825"; presentado por la **Comisión de Participación Ciudadana** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XV. Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C."; presentado por la **Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XVI. Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro"; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



- XVII.** Dictamen de la iniciativa de "Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro designa a la C. Hortencia Muñoz Cosme como sustituta para ejercer el cargo de regidora de la tercera regiduría por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XVIII.** Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el cual, se declara a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui como platillo patrimonio cultural en el Estado de Querétaro, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui"; presentado por la **Comisión de Turismo** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIX.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "labrado y tallado de cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo" como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión Turismo** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XX.** Asuntos generales; y
- XXI.** Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de julio de 2025.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández,

Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con veintidós minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 27 de junio de 2025; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y al Código Penal para el Estado de Querétaro para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en materia de redes sociales digitales; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara el "14 de noviembre, día del Profesional Inmobiliario en Querétaro "; VIII. Asuntos generales; y IX. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 27 de junio de 2025; no habiendo ninguna, se instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A efecto de desahogar el siguiente punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo informe final sobre las recomendaciones de diversas dependencias correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023; 2. Oficio del Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, informando la integración de la Mesa Directiva para el periodo 15 de junio del 2025 al 15 de febrero de 2026; 3. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo informe final sobre las recomendaciones de diversas dependencias correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023; 4. Oficio del Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la instalación e integración del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que fungirá del 16 de junio al 31 de agosto de 2025; y 5. Oficio del Diputado José Salvador Tovar Vargas, Primer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones; la



instalación y la integración de la Diputación Permanente del Segundo receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: Las número 1 y 3 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; y las número 1, 2, 3, 4 y 5 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y al Código Penal para el Estado de Querétaro para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en materia de redes sociales digitales", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados y Diputadas María Leonor Mejía Barraza, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez y Guillermo Vega Guerrero, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Acto seguido, el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, solicita el uso de la voz para formular una reserva en términos de los Artículos 67 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, proponiendo la eliminación de los artículos 4 fracción XIV Bis y 94 Quinquies del Dictamen de referencia, dijo el legislador que no es facultad de ningún congreso local, reformar disposiciones que regulen leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, las conocidas como las TICs, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. Puesta a consideración la reserva de mérito, y no habiendo participaciones registradas, se somete a votación nominal en lo particular, obteniéndose el voto favorable de los Diputados y Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Eric Silva Hernández, Laura Andrea

Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, así como el voto en contra de la Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva en comentario subsistiendo la literalidad del dictamen en comentario, en términos del Artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general el asunto en comentario, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. A efecto de continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara el 14 de noviembre, día del Profesional Inmobiliario en Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, y no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comentario, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su



publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga. -----

VIII. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de las Diputadas y Diputados Ulises Gómez de la Rosa, con el tema "5 de febrero", registrándose para hechos en este tema la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar y vuelve a intervenir el diputado que inicia el tema; Teresita Calzada Roviroso, con el tema "Peregrinación"; Arturo Maximiliano García Pérez, con el tema "Parálisis legislativa"; Laura Andrea Tovar Saavedra, con el tema "Audiencia pública"; Enrique Antonio Correa Sada, con el tema "Solidaridad con las maestras y maestros del Estado de Querétaro" registrándose para hechos en este tema la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra; y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, con el tema "Niñas, Niños y Adolescentes por sus derechos" registrándose para hechos en este tema el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, no hay más participaciones. -----

IX. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con diez minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de julio de 2025.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el

Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Dictamen de la Iniciativa de "Ley que reforma el Artículo 155 del Código Penal para el Estado de Querétaro" y la Iniciativa de "Ley que reforma el Artículo 155 del Código Penal para el Estado de Querétaro"; IV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro"; V. Dictamen de la Iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, presenta iniciativa de reforma al artículo 85 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que se adicionan los artículos 85 Bis, 86 Ter, 85 Cuater"; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el cual la Sexagésima Primera Legislatura exhorte a la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, restrinja temporalmente la circulación de tractocamiones y vehículos de carga pesada en el tramo México-Querétaro de la carretera Federal 57, en tanto se llevan a cabo las obras de remodelación, obligando para tal efecto al uso de vías alternas"; VII. Asuntos generales; y VIII. Término de la sesión. -----

III. Para continuar con el desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 155 del Código Penal para el Estado de Querétaro" y la Iniciativa de "Ley que reforma el Artículo 155 del Código Penal para el Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Paul Ospital Carrera, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en



comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros y la Diputada Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comentario, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

V. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día relativo al Dictamen de la Iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, presenta iniciativa de reforma al artículo 85 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que se adicionan los artículos 85 Bis, 86 Ter, 85 Cuater", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Paul Ospital Carrera, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada,

Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la abstención de la Diputada Rosalba Vázquez Munguía. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comentario, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" - - - - -

VI. En desahogo del sexto punto del Orden del día relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el cual la Sexagésima Primera Legislatura exhorte a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, restrinja temporalmente la circulación de tractocamiones y vehículos de carga pesada en el tramo México-Querétaro de la carretera Federal 57, en tanto se llevan a cabo las obras de remodelación, obligando para tal efecto al uso de vías alternas", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores a favor los Diputados y Diputadas Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Teresita Calzada Roviroso y Enrique Antonio Correa Sada, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veintidós votos a favor y cero en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comentario, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. - - - - -

VII. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación del Diputado Edgar Inzunza Ballesteros con el tema "Guardia Nacional", no hay más participaciones. - - - - -

VII. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera



Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRIMERA SECRETARIA**

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la
Sexagésima Primera Legislatura del Estado de
Querétaro, de fecha 12 de agosto de 2025.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada del Diputado Homero Barrera McDonald. Habiendo el quórum legal, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quién preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las once horas con catorce minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco. -----

II. Acto seguido, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Actos conmemorativos del "Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825"; V. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, presidente de la Mesa Directiva, invita a todos los presentes a presenciar un video alusivo a la conmemoración del "Bicentenario de la Constitución

Política del Estado de Querétaro de 1825", acto seguido el Presidente de la Mesa Directiva, dirigió un mensaje y enunció las acciones que se llevarán dentro del Congreso del Estado, destacando la expedición de un libro conmemorativo de la "Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825, la colocación de un banner en el Salón de Sesiones "Constituyente de 1916-1917, en su momento la instalación de una manta monumental al exterior del recinto legislativo; papelería y hoja membretada que formará parte de las tareas diarias de este Poder, así mismo, la elaboración de la Genealogía constitucional queretana por los 200 años de la Constitución Política del Estado de Querétaro; acciones tendientes de contar con un pin y una moneda conmemorativa; ciclo de talleres y la implementación de una campaña de difusión que se dará a conocer a través de la publicación en diferentes medios de comunicación, redes sociales y página oficial de esta Soberanía. -----

V. Para finalizar, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y, siendo las once horas con treinta y tres minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Diputado José David González Hernández, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, informando la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
2. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de junio de 2025 por Rubro y Fuente de Financiamiento.
3. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, remitiendo informe sobre ejecución de programas de actividades gubernamentales



- en medios de comunicación, relacionados con las Estrategias y Programa Anual de Comunicación Social 2025.
4. Oficio del Lic. Francisco Macías Casanova, Director de Comunicación Social del Congreso del Estado, remitiendo informe bimestral correspondiente a la Ejecución de Programas y Actividades de la LXI Legislatura del Estado en Medios de Comunicación.
 5. Oficio de la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, remitiendo exhorto para las 32 entidades federativas para que en ámbito de sus atribuciones analicen la viabilidad de fortalecer el presupuesto anual, para la operación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 6. Oficio del Lic. Juan Antonio del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe bimestral de los meses de mayo-junio de 2025 sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.
 7. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos, del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de julio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
 8. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado, informando su ausencia del territorio nacional en el periodo comprendido del 25 al 27 de julio de 2025.
 9. Oficio de la C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025
 10. Oficio del General de Guardia Nacional de Estado Mayor, Rubén Torres Martínez, Coordinador Estatal de la Guardia Nacional, remitiendo oficio con la finalidad de dar difusión a su nuevo cargo con las insignias correspondientes.
 11. Oficio de la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, Secretaria de la Mesa Directiva de Poder Legislativo Federal, remitiendo exhorto a las 32 entidades federativas para refuercen las estrategias de comunicación y educación comunitaria orientadas a prevenir el matrimonio infantil, promoviendo el reconocimiento social de esta práctica como una forma de violencia que limita el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de igual manera se evalúe incorporar en la legislación penal figuras específicas que sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivada de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparable al matrimonio, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a niñas, niños y adolescentes, contra estas conductas.
 12. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de julio de 2025 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento.
 13. Oficio del Lic. César Francisco Betancour López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
 14. Oficio de la Diputada Diana Ruelas Gaitán, Secretaria por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando la Clausura de Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo, la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del 1 de julio al 14 de septiembre de 2025.
 15. Oficio del Mtro. Rogelio Ramírez Soto, Secretario General del Congreso del Estado de Aguascalientes, comunicando la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la apertura del Segundo Periodo de Receso de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva.
 16. Oficio de la Mtra. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Secretaria de Planeación y Participación



Ciudadana del Municipio de Querétaro, remitiendo respuesta al oficio C/022/25/LXI, a través del cual se exhorta a los municipios del Estado en materia de cuidado y conservación de zonas de protección ecológicas.

- 17. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, remitiendo acuerdo por medio del cual se exhorta a los congresos de las entidades federativas para armonizar su marco normativo conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.
- 18. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la Elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirán durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional; así como, la clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
- 19. Oficio del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 20 al 24 de agosto de 2025.
- 20. Oficio del Coordinador de la Guardia Nacional Jesús Vázquez Flores, dando respuesta a oficio SSP/3047/25/LXI, sobre la función que desempeña la Guardia Nacional.

ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ACECHO"; Presentada Por las Diputadas y Diputados Juliana Rosario Hernández Quintanar, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Rosalba Vázquez Munguía, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez De La Rosa, Edgar Inzunza Ballesteros, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Guillermo Vega Guerrero, Luis Antonio Zapata Guerrero.		
---	--	--

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE LA CUAL REIVINDICA A SANTA ROS JÁUREGUI, EL CARÁCTER DE MUNICIPIO"; Presentada por el Diputado Ulises Gómez de la Rosa.	08 AGO 2025	PUNTOS CONSTITUCIONALES
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,"	08 AGO 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE LEY QUE CREA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY	06 AGO 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



EN MATERIA DE PERITAJES GENÉTICA MOLECULAR DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO"; Presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional.			Antonio Correa Sada, y los Diputados del Partido de Acción Nacional Luis Gerardo Ángeles Herrera, Guillermo Vega Guerrero, María Leonor Mejía Barraza, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Luis Antonio Zapata Guerrero, Mauricio Cárdenas Palacios y Juliana Rosario Hernández Quintanar.		
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa y el Diputado Paul Ospital Carrera, Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.	08 AGO 2025	PUNTOS CONSTITUCIONALES	"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS"; Presentada por la Diputada y Diputados Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez y Paul Ospital Carrera.	20 AGO 2025	PUNTOS CONSTITUCIONALES
"INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Georgina Guzmán Álvarez, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.	11 AGO 2025	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas y Diputados Rosalba Vázquez Munguía, Arturo Maximiliano García Pérez, Homero Barrera McDonald, Claudia Díaz Gayou, Edgar Inzunza Ballesteros, Eric Silva Hernández, Perla Patricia Flores Suárez, María Blanca Flor Benítez Estrada, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Sully Yanira Mauricio Sixtos y María Eugenia Margarito Vázquez.	20 AGO 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE CREA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.	11 AGO 2025	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA	"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO,	20 AGO 2025	PUNTOS CONSTITUCIONALES
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 7 DE MAYO COMO "DÍA DEL TAXISTA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique	11 AGO 2025	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO			



EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Eugenia Margarito Vázquez, Rosalba Vázquez Munguía y el Diputado Ulises Gómez de la Rosa.			"INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE SANCIONAR LA OFERTA DE SERVICIOS ACADÉMICOS CUYA CERTIFICACIÓN CAREZCA DE VALIDEZ OFICIAL"; Presentada por los Diputados y Diputadas Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Luis Antonio Zapata Guerrero y , Integrantes de Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente.	20 AGO 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y PROTEGER A LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FRENTE A DENUNCIAS FALSAS"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.	20 AGO 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.	20 AGO 2025	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN CORPORAL, AFECTIVA Y DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera y la Diputada Teresita Calzada Rovirosa.	20 AGO 2025	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	"LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Licdo. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.	21 AGO 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA"; Presentada por el Diputado Guillermo Vega Guerrero, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.	20 AGO 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EXPIDE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE	22 AGO 2025	PARTICIPACIÓN CIUDADANA



<p>QUERÉTARO"; Presentada por los Licenciados Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y el Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.</p>		
---	--	--

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro en materia de deudor alimentario"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de julio de 2025.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 04 de noviembre de 2025, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de deudores alimentarios"**, presentada por el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de los alimentos es un derecho fundamental que se relaciona directamente con la dignidad humana y el bienestar. Su reconocimiento y protección son esenciales para asegurar que todas las

personas tengan acceso a lo necesario para vivir dignamente. La promoción de este derecho implica no solo la responsabilidad de las familias, sino también un compromiso por parte del Estado y la sociedad en su conjunto para garantizar que se respeten y se cumplan las obligaciones alimentarias.

2. En México el derecho a la alimentación es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25, donde se menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

3. Que el derecho a los alimentos se considera un derecho fundamental en muchos sistemas jurídicos y se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana y el bienestar de las personas, está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 el cual menciona lo siguiente:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los



países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

4. Que por su parte La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) describe los siguientes conceptos:

- a) **Hambre:** Sensación incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume la cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.
- b) **Inseguridad alimentaria:** Cuando hay carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida saludable. Lo anterior puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos o la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria se puede experimentar en diferentes niveles de severidad.
- c) **Malnutrición:** Es un desequilibrio de nutrientes que se debe a una mala asimilación o ingesta de los alimentos, llevando a la desnutrición o al sobrepeso y obesidad.
- d) **Desnutrición:** Estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) menciona que las personas que experimentan inseguridad alimentaria moderada ven reducida la calidad y/o cantidad de sus alimentos y no están seguras de su capacidad para obtener alimentos debido a la falta de dinero u otros recursos. La inseguridad alimentaria moderada puede aumentar el riesgo de algunas formas de malnutrición, como el retraso en el crecimiento en los niños, las carencias de micronutrientes o la obesidad en los adultos. Las personas en situación de inseguridad alimentaria severa se han quedado sin alimentos y, en el peor de los casos, han pasado días sin comer.

La niñez enfrenta el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, lo cual evidencia que se esta lejos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el 2030, dichos objetivos son globales y adoptados por Naciones Unidas para llamar a todos los países del mundo a garantizar que las personas puedan disfrutar de todos sus derechos de manera plena; siendo estos

17, en los cuales se aborda el tema del hambre, la desnutrición, la salud, la seguridad alimentaria, la educación, el cambio climático, el agua asequible, el fin de la pobreza, etcétera.

5. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (ODS 2) de las Naciones Unidas es Hambre Cero que busca terminar con todas las formas de hambre y desnutrición y velar por el acceso de todas las personas, en especial la niñez y adolescencia, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año y en todas las etapas de su vida; mediante la promoción de las prácticas agrícolas sostenibles con el apoyo a los pequeños agricultores y en especial a las mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, propiciando el acceso igualitario a la tierra y otros insumos, con la implementación de sistemas de producción de alimentos sostenibles y con prácticas resilientes, logrando las metas sobre el retraso del crecimiento en la niñez, abordando las necesidades de nutrición en adolescentes, mujeres embarazadas, lactantes y personas adultas mayores.

6. Que en nuestro país la obligación del cuidado, alimentación y atención a la familia está regulada en el derecho familiar el cual es de orden público e interés social y tiene como finalidad proteger a la familia y sus integrantes garantizando sus derechos y apostando por lograr el mayor desarrollo integral posible. Tiene su sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, además de aquellos vinculados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otros.

7. Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) las características del derecho-deber alimentario son: Tienen su origen en la ley, son de orden público e interés social, es recíproco, es personalísimo, es condicional, es intransferible, es inembargable, es imprescriptible, es irrenunciable, es intransigible, es proporcional, es dinámico, es prorrateable, es subsidiario, es de carácter preferente, es compensable y su cumplimiento parcial no lo extingue.

Dichas características del derecho alimentario son consideraciones legales que garantizan los derechos a las personas proveedoras como receptoras del derecho alimentario. Ante una separación se convierte en obligados y acreedores del derecho alimentario establecidos en los códigos civiles y/o familiares según sea el caso.



8. Que en el Estado de Querétaro es el Código Civil el que regula los derechos, deberes y obligaciones de quienes conforman una familia y sus relaciones. Rafael Rojas Villegas (Villegas RR, 2007) subraya que "La obligación de dar "alimentos" se deriva del matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad, adopción o por disposiciones de la ley".

9. Que el Código Civil del Estado de Querétaro prevé en materia de alimentos lo que comprende la comida, el vestido, la habitación, el esparcimiento y la salud, haciendo referencia a las prestaciones que una persona debe proporcionar a otra para satisfacer las necesidades esenciales, además de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro prevé en su Artículo 96 "*Son derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o quienes los tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes*", que además de lo establecido en el Código Civil contempla los derechos alimentarios la satisfacción de educación y servicios además de establecer en materia de salud la Atención psicología integral.

10. Que suele pensarse que el derecho a alimentos sólo lo tienen los hijos para reclamarlo del padre varón, es decir, que sólo el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. También se tiene la idea errónea de que los alimentos sólo pueden reclamarse o solicitarse en virtud de un divorcio. Ambas ideas no son del todo correctas, ya que el derecho a alimentos es uno de los derechos que nacen en virtud de la filiación, esto es, todos los miembros de la familia tienen la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos. Dice la legislación en el artículo 285 del Código Civil del Estado de Querétaro:

Artículo 285. El derecho a alimentos es una prerrogativa derivada de la pertenencia a una familia, del parentesco y, en los casos previstos por la ley, del matrimonio o del concubinato.

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da, tiene, a su vez, el derecho de pedirlos.

11. Que existe la necesidad de atención respecto de la garantía del interés superior de la niñez cuando estos se ven vulnerados en sus actividades de desarrollo humano a través de una pensión alimenticia. En la práctica, la pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo al principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, esto es, a la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos.

12. Que desde esta perspectiva, los alimentos pueden pactarse por convenio o por decisión del Juez a través del procedimiento establecido por las leyes procesales

que resulten aplicables. Al mismo tiempo, el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca. El incumplimiento de dichas obligaciones que buscan garantizar el óptimo desarrollo de las y los menos recae en la figura de deudores alimentarios, quienes están obligados a dar alimentos y, quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista.

13. Que en sintonía, se usa el término pensión alimenticia para referirse al monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos. Así, el tema de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, a través del derecho-deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no están en posibilidades de allegarse lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales.

14. Que en esta incidencia consideramos la procreación, es decir la existencia de hijos, encontramos un escenario donde en el divorcio, no siempre los cónyuges llegan a un común acuerdo para fijar una pensión alimenticia o compensatoria, provocando que estas mismas tengan que demandar lo anterior en un juicio accesorio, atendiendo solo el juicio principal en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, situación que llega a demorar u ocasionar que una de las partes fomente la falta de atención o una omisión.

15. Que es común que algunos deudores alimentarios dejen de cumplir con esta obligación de manera intencional y recurriendo a malas prácticas como ponerse en una situación de ilocalizable, cambiar de residencia, dejar de prestar servicios a la empresa que retiene de su salario la cantidad correspondiente a pensión alimenticia, ponerse de acuerdo con el patrón para declarar menos ingresos, trabajar por cuenta propia declarando menos ingresos de los reales, afirmar que está desempleado, no contar con bienes muebles o inmuebles a su nombre, entre otros.

16. Que ante esta situación y toda vez que por disposición constitucional el Estado está obligado a garantizar el derecho que tienen las personas a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, es que diversas disposiciones de los códigos civiles, y leyes de la familia de los estados establecen como formas de garantizar la obligación alimentaria el depósito, la prenda, la hipoteca y la fianza. Sin embargo, en muchos de los casos estas garantías son insuficientes y el deudor alimentario continúa con el incumplimiento de su obligación. Es así que además de las vías legales para reclamar los alimentos al deudor alimentario se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos como una



forma de ejercer presión social y lograr que los obligados alimentarios se responsabilicen.

17. Que por lo anterior, el fecha 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "[Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimenticias](#)", mediante dicha reforma, se estableció en su artículo 135 bis "*Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones. ...*"

18. Que el citado Decreto estableció que se emitirán certificados de no inscripción, a petición de parte interesada, mediante un sitio web en el cual se genere automáticamente y de forma gratuita; y a su vez las autoridades de los tres órganos de gobierno, podrán disponer lo necesario a fin de establecer la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como un requisito para la expedición de documentos como lo es la licencia de conducir, pasaportes, solicitudes de matrimonio, entre otros.

19. Que una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", establece en su artículo tercero transitorio que los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

20. Que con la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se dio el primer paso, y ahora con la reforma al Código Civil del Estado de Querétaro, se dota de efectos vinculatorios que lograra darle eficacia para que se convierta en un mecanismo adecuado para el cumplimiento del pago de los alimentos, pero, sobre todas las cosas, el paso realmente importante es el

cambio de actitudes y conducta por parte de toda persona que tenga una obligación alimentaria; cambios de conducta que, de manera voluntaria, le hagan enfrentar su compromiso de manera puntual, adecuada y con un gran sentido de responsabilidad. Al final, los beneficiados de su cumplimiento son sus acreedores alimentarios, su familia, su cónyuge o pareja, sus padres, sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la "**Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de deudores alimentarios**".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

Artículo Único. Se reforman el artículo 293, 294, el párrafo tercero del artículo 296; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 95, un tercer párrafo al artículo 285, un segundo párrafo al artículo 292, y un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 296, todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 95. Las personas que...

I. a la **IV.** ...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 285. El derecho a...

La obligación de...



Los derechos alimentarios serán preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor alimentario.

El hecho de que el obligado a dar alimentos no tenga empleo, no lo exime de su obligación, siempre prevaleciendo el interés superior de la niñez, en su caso el Juez dictará las medidas correspondientes.

Artículo 292. El adoptante y...

El principio de reciprocidad alimentaria rige de igual forma en el caso de la adopción.

Artículo 293. Los derechos alimentarios comprenden alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; y en su caso, los gastos de embarazo y parto; Respecto de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y para proporcionarle en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Para el caso de los mayores de edad, la obligación de proporcionar alimentos, subsistirá siempre y cuando éste se encuentre estudiando una carrera técnica o superior, incluso si se ha interrumpido por periodos sus estudios, hasta el término normal necesario para concluirla, siempre y cuando no sea mayor de veinticinco años de edad.

Para el caso de personas adultas mayores, personas con discapacidad o los declarados en estado de interdicción; los familiares deberán propiciar además de los alimentos los gastos necesarios para el tratamiento especial que requieran

Artículo 294. La obligación de dar alimentos se cumple asignando una pensión al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias del caso, fijar la manera de ministrar alimentos.

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado ante autoridad competente, total o parcialmente, por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso.

El representante de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, que tenga decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encontrará legitimada para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Tribunal o Juez ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de la persona deudora alimentaria morosa, así como la cancelación mediante mandato judicial de conformidad con la normativa en la materia.

Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 296. Los alimentos han...

Determinados por convenio...

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez fijara la pensión alimenticia se proporcione con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor alimentario y sus acreedores alimentarios, hayan llevado habitualmente durante los últimos dos años, prevaleciendo el interés superior de la niñez debiendo ser considerado el estado de necesidad de los hijos.

La persona obligada a dar alimentos, al cambiar de empleo, deberá informar al Juez y al acreedor alimentario dentro de los diez días siguientes al cambio, acerca de la denominación o razón social de su nuevo trabajo, la ubicación de éste, el puesto o cargo que desempeñe y el monto del salario que perciba, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada.

En todo caso el Juez puede recabar oficiosamente los elementos de prueba que le permitan establecer o confirmar la capacidad económica del deudor alimentario.

Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA.
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 17 de julio de 2025, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 15 julio de 2025
Comisión de Familia y Derechos de las
Niñas, Niños y Adolescentes.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 06 de noviembre de 2024, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, coinciden ambos al reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, que engloba la alimentación, vestido, vivienda, salud y educación.

2. Que, en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas obliga a los Estados Partes a garantizar la supervivencia del niño, al comprender, de forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguientes: I. Derecho a la salud, servicios sanitarios y rehabilitación; II. Derecho a la educación; III. Derecho al descanso y esparcimiento del niño; IV: Derecho a que los niños mental o físicamente impedidos disfruten de una vida plena.

En tenor de lo anterior, este ordenamiento también establece en su artículo 27, inciso 4, que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño", lo que implica realizar esfuerzos por salvaguardar los derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes.

La promoción de este derecho implica no solo la responsabilidad de las familias, sino también un compromiso por parte del Estado y la sociedad en su



conjunto para garantizar que se respeten y se cumplan las obligaciones alimentarias.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4o, el derecho de los niñas y niños a que sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento sean cubiertas. Estableciendo así el principio del interés superior de la niñez, que debe fungir como base para toda decisión y actuación del Estado.

4. Que, el 8 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifican y añaden varias estipulaciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a pensiones alimenticias", estableciendo la instauración del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, dictando en su artículo 135 bis que *"Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones. ..."*; así mismo se establece que emitirán certificados de no inscripción, a petición de parte interesada, mediante un sitio web en el cual se genere automáticamente y de forma gratuita; y a su vez las autoridades de los tres órganos de gobierno, podrán disponer lo necesario a fin de establecer la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como un requisito para la expedición de documentos como lo es la licencia de conducir, pasaportes, solicitudes de matrimonio, entre otros.

Aunado a esto, en los transitorios correspondientes se estableció un plazo máximo de 120 días hábiles, a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para que los Congresos Locales armonizaran su marco normativo.

5. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dicta en su artículo 103 que los derechos alimentarios atienden a la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia, que se traducen en el derecho de alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica, educación, gastos de embarazo y parto. Además de

habilitación y rehabilitación en atención a los menores con discapacidad o en estado de interdicción.

6. Que, a nivel Estatal, el Código Civil del Estado de Querétaro dicta en su artículo 293 que debe comprenderse en materia de alimentos la comida, vestido, habitación, esparcimiento y salud, especificando que, para los hijos, también se prevén los gastos para la educación. Haciendo referencia a las prestaciones que una persona debe proporcionar a otra para satisfacer sus necesidades esenciales, privilegiando el interés superior del menor.

Además, hace especial énfasis en que la obligación de proporcionar alimentos subsiste hasta el término normal necesario de los estudios universitarios o técnicos, ininterrumpidos, mientras el acreedor alimentario no sea mayor de 25 años.

7. Que a su vez, en el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, se le atribuye a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o quienes los tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, la obligación de proveer a estos de sostenimiento.

8. Que con fecha 01 de noviembre del año 2024 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, mismos que fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y que entraron en vigor a partir del 02 de noviembre de 2024.

9. Que es importante mencionar que en el Poder Judicial del Estado de Querétaro ya se encuentra implementando el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), cumpliendo con las disposiciones legales establecidas tanto a nivel federal como estatal.

10. Que esta herramienta se suma a las políticas públicas desarrolladas por el Estado mexicano para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Su principal objetivo es evitar que las personas incumplan con sus obligaciones alimentarias, concentrando en un solo registro la información de deudores y acreedores para brindar efectiva protección y restitución de derechos a este sector de la población.

11. Que resulta crucial que el Estado oriente sus acciones principalmente por el interés superior de la infancia, lo que significa que al tomar una decisión que la incluya, privilegie su bienestar por encima de



cualquier otro razonamiento, garantizando los derechos y apostando por lograr el mayor desarrollo integral de los infantes.

12. Que el reconocimiento de un derecho tan crucial y esencial como el derecho a la alimentación dentro del marco legal esencial del país no solo implica la instauración de una responsabilidad estatal, sino también uno de los primeros pasos en la ardua labor para asegurarlos y tomar acciones con el objetivo de su progresividad.

Cuando se menciona el derecho a recibir alimentos, no solo se refiere a lo esencial para nutrir el cuerpo. Los alimentos son aquellos componentes esenciales para un desarrollo saludable y una coexistencia armoniosa en relación al contexto social y económico al que cada individuo pertenece, por ello resulta indispensable contemplar dentro del catálogo de derechos alimentarios a la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento.

Los alimentos son un deber legal y social establecido, por lo que deben ser proporcionados de forma voluntaria. Sin embargo, si no se satisface este deber, el Estado tiene la obligación de hacer valer este derecho, salvaguardando un bien jurídico del interés superior del menor.

13. Que es crucial llevar a cabo la homologación para la instauración de este sistema que persigue la salvaguarda de los derechos de los niños y el fomento de la responsabilidad parental, consiguiendo de esta manera establecer el marco regulatorio que respalde las bases de este registro.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.**

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción XVI, del artículo 96 y se adicionan un párrafo cuarto y quinto al artículo 96, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 96. Son derechos y...

I. a la **XV.** ...

XVI. Garantizar sus derechos...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y en la especie:

- a)** La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b)** Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales; y
- c)** Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

XVII. a la **XXV.** ...

Las autoridades estatales...

En casos de...

El Tribunal o Juez ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de la persona deudora alimentaria morosa, así como la cancelación mediante mandato judicial de conformidad con la normativa en la materia.

La calidad de deudor moroso se inscribirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con apego a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de julio de 2025, con la asistencia de las Diputadas María Leonor Mejía Barraza, Perla Patricia Flores Suárez y el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en materia de crianza positiva" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de julio de 2025.
Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 26 de mayo de 2025, se turnaron, a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para su estudio y dictamen, la "***Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en materia de crianza positiva***", presentada por los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Guillermo Vega Guerrero, Luis Antonio Zapata Guerrero, y Enrique Antonio Correa Sada y las Diputadas María Leonor Mejía Barraza, Juliana Rosario Hernández Quintanar y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Perla Patricia Flores Suárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro; y la "***Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro***", presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las iniciativas de ley en comento fueran dictaminadas de manera conjunta, con fecha 08 de julio de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción



XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Es el primer tratado internacional especializado, de carácter obligatorio, que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral en favor de las personas menores de 18 años, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

Dentro de este instrumento, se dicta en su Artículo 3, que en todas las acciones que realicen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, en relación con la niñez, se dará prioridad al interés superior del niño. Asimismo, establece que los Estados Partes asumen el compromiso de garantizar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, considerando los derechos y responsabilidades de sus padres, tutores u otras personas legalmente encargadas de su cuidado.

Entre las obligaciones asumidas, en su Artículo 4, también se encuentra la de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, llámese educativos, económicos, sociales, derechos culturales, de protección contra el abuso y la explotación, de seguridad social, entre otros.

2. Que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

3. Que la Observación General No. 14, emitida por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en

2013 y vinculante para el Estado mexicano, tiene por objeto garantizar el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Establece que este interés superior es un concepto triple, es decir, es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo, pero lo más relevante al caso, es que es una norma de procedimiento, derivado de la cual, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto, o a niños en general, el proceso de adopción de decisiones debe incluir la estimación de posibles repercusiones de la decisión del niño o los niños interesados y que además, la justificación debe dejar patente que se ha tenido en cuenta ese derecho.

4. Que en 2011 se incorporó el principio del interés superior de la niñez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4º, párrafo décimo primero, expone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este, garantizando de manera plena sus derechos. De forma que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Habrá de destacar que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

5. Que en concordancia con el interés superior de la niñez, con la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Mexicana y la reforma de 2021 a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se reafirma que toda forma de violencia contra ellas y ellos es injustificable, por lo que queda prohibido el castigo corporal y humillante como método correctivo.

6. Que como consecuencia de esta reforma, en el Estado de Querétaro, en 2023 se realizó una reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. En ella se incorporaron los términos "castigo corporal o físico" y "castigo humillante", así como la prohibición de cualquier tipo de violencia corporal en la crianza de las niñas, niños y adolescentes. Además, incorporó la obligación de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias a tomar acciones para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar las conductas violentas que afecten el sano desarrollo de la niñez en el Estado.

7. Que aunado a esto, en el año 2024 se realizó otra reforma a la Ley General en comento, que logró incorporar el término de "crianza positiva" en la legislación, con la finalidad de robustecer la protección a las niñas niños y adolescentes.



Es así, que esta reforma define a la crianza positiva como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

De igual manera, ordena en su artículo transitorio segundo, la obligación de los congresos locales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el Decreto.

8. Que de esta forma, resulta necesario realizar un ajuste en la legislación local respecto del enfoque de crianza hacia las niñas, niños y adolescentes. Quienes indefectiblemente deben recibir una crianza positiva que les permita un sano desarrollo integral de todas sus habilidades y potencial, sin que ello implique un menoscabo en sus derechos y en su integridad, propiciando un Estado donde pueden crecer niños sanos y, en un futuro, adultos sanos.

Por lo que, esta reforma representa una posibilidad de armonizar el marco normativo local en la materia, con el contenido de la Ley General, asegurando así el cumplimiento del mandato convencional y constitucional de adecuar la legislación para brindar a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia.

9. Que la presente reforma pretende promover un cambio en el enfoque educativo que se construye mediante el respeto, la empatía y la comunicación. Ello con el objetivo de fomentar el desarrollo de habilidades sociales y emocionales saludables en las infancias. Se basa en la idea de que los niños, niñas y adolescentes son individuos autónomos con derechos y necesidades propias, y que la disciplina debe ser no violenta y basada en la comprensión. En ese sentido se incorpora el concepto dentro del marco normativo para impulsar este nuevo paradigma de educación no violenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma diversas**

disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en materia de crianza positiva" y la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 41, la fracción XX del artículo 96, la fracción VIII del artículo 102, la fracción XIII del artículo 109, y la fracción XVI del artículo 120; y se adiciona la fracción XXXI, al artículo 4; y una nueva fracción XVI, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 109, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para los efectos...

I. a la **XXVIII.** ...

XXIX. Castigo corporal o físico: Todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;

XXX. Castigo humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes; y

XXXI. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características,



cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Artículo 41. Niñas, niños y...

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la implementación de acciones apropiadas.

Artículo 96. Son derechos y...

I. a la **XIX.** ...

XX. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno y armonioso desarrollo integral; adoptando prácticas de crianza positiva, y proporcionando, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

XXI. a la **XXV.** ...

Las autoridades estatales...

En casos de...

Artículo 102. Todo centro de...

Los servicios que...

I. a la **VII.** ...

VIII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva;

IX. a la **XII.** ...

Asimismo y con...
La niña, niño...

Asimismo, se le...

Artículo 109. Corresponden a las...

I. a la **XII.** ...

XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XIV. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes; y

XV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 120. El Sistema Estatal...

El eje rector...

El Sistema Estatal...

II. a la **XV.** ...

XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el marco de una crianza positiva, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVII. a la **XXII.** ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del



Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA Y
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del martes 15 de julio de 2025, con la asistencia de la Diputada María Leonor Mejía Barraza, el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros y la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, quienes votaron

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2025
Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Con fecha 28 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro"**, presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba

Vázquez Munguía, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a lo establecido por Marta Llamas en su ensayo "Dimensiones de la diferencia", el género puede definirse como "la simbolización de la diferencia anatómica, mediante la cual se instituyen códigos y prescripciones culturales para mujeres y hombres" (2012, p.2). Esto es, al tomar como puntos de referencia la anatomía de hombres y mujeres, con sus funciones reproductivas evidentemente distintas, cada cultura establece un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que atribuyen características específicas a mujeres y a hombres.

2. Debe señalarse que no solo los marcos normativos sustantivos y procesales están o pueden estar contruidos a partir de visiones basadas en roles de género, sino que las prácticas y tendencias cotidianas en otros órdenes de gobierno –como el judicial o ejecutivo– también pueden llevar a la reiteración de prejuicios, estereotipos, prácticas violentas y estigmas que influyen y se materializan en diversos actos de autoridad que afectan de manera negativa a las mujeres.

3. Que los sistemas históricos de opresión, como el racismo, el sexismo y la misoginia, se encuentran arraigados no solo en las normas jurídicas, sino también en el propio orden social, cultural, político y económico –entre otros–, siendo que el hecho de ser mujer continúa siendo un motivo para no gozar de manera plena de los derechos humanos, particularmente del derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a la vida, a la integridad personal, a la no discriminación y, principalmente, del derecho a vivir libres de violencia, solo por mencionar algunos.

4. Que si bien se ha logrado, a lo largo de los años y después de una constante lucha, consolidar una legislación formalmente igualitaria entre hombres y mujeres –es decir, que han desaparecido, en gran medida, las diferencias de estatus jurídicos entre ambos, por ejemplo, en materia de derechos políticos o



en el derecho de familia–, lo cierto es que esta igualdad formal no ha eliminado los obstáculos de índole material o sistemática que surgen en la práctica y que siguen colocando a las mujeres en una posición de desventaja respecto a los hombres, de modo que éstas continúan viviendo en planos de desigualdad, discriminación, violencia y opresión.

5. Que para lograr superar dichos obstáculos, es necesario que se elimine el sesgo androcéntrico del derecho y que se avance hacia una reconceptualización del mismo desde una perspectiva de género, tomando en cuenta sus condiciones sistémicas de creación, pero también de aplicación. Es decir, es fundamental que las normas sean incluyentes y diseñadas pensando también en las necesidades de las mujeres, tomando en cuenta el derecho a la igualdad sustantiva; ello, toda vez que, el principio de igualdad, aplicado sin otro criterio más que el de la uniformidad, puede resultar contraproducente y contribuir a cavar desigualdades ya existentes, de modo que, en ocasiones, deben aplicarse otras medidas especiales que protejan a las personas y grupos que se encuentran en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, como son las mujeres.

6. Que el Estado Mexicano ha ratificado una serie de tratados internacionales como parte de su compromiso por mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas. Uno de estos instrumentos jurídicos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", documento regional especializado en la protección de los derechos humanos de las mujeres, a partir del cual los Estados Parte se obligaron a proteger los derechos de las mujeres y eliminar la discriminación por razón de género. Al respecto, se destaca que, en su artículo 4, incisos f) y j), prevé que la mujeres deben estar protegidas, entre otros derechos, con el de igualdad de protección ante la ley y de la ley, así como el de igualdad en acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En su artículo 7, atribuye a los Estados Parte el deber de condenar toda forma de violencia contra la mujer y adoptar políticas, incluyendo acciones legislativas en la materia, para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática. En efecto, el derecho a vivir libre de violencia es un derecho humano establecido en la Convención de Belém do Pará y tiene relación principalmente con el derecho a la igualdad y no discriminación; derivado de ello, los organismos internacionales han reiterado que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y, como consecuencia, se ha impuesto a las autoridades un deber reforzado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar situaciones de violencia.

7. Que también es destacable la Recomendación N° 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) puntualiza que una de las tres obligaciones generales centrales de los Estados Parte para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer es erradicar los estereotipos de género y lograr la igualdad sustantiva; además, en aquélla se prevé que todas las autoridades, en el respectivo ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar los principios de igualdad sustantiva o de hecho entre el hombre y la mujer y de no discriminación por razón de género.

8. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su robusta jurisprudencia, ha desarrollado diversos precedentes sobre la igualdad ante la ley y la no discriminación, determinando que aquello debe ser garantizado no solo en su aspecto formal, sino también en su concepción sustantiva, misma que obliga a los Estados a crear condiciones de igualdad real frente a grupos históricamente excluidos o en riesgo de discriminación, como las mujeres. Al respecto, tales principios se han calificado como *ius cogens*, reiterándose que los Estados no pueden adoptar ni tolerar ningún acto discriminatorio de *iure* o de *facto*, y que deben eliminar de sus ordenamientos todas las normas y prácticas discriminatorias.

9. Que, la Corte Interamericana ha tenido la oportunidad de abordar la temática del género, en particular, mediante el concepto de estereotipos. A guisa de ejemplo, se menciona lo resuelto en la sentencia *Campo Algodonero vs. México*, mediante la cual se declaró que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez constituía una forma grave de discriminación, toda vez que estaba sustentada en estereotipos de género y un patrón estructural de impunidad; dado ello, la Corte condenó al Estado por incumplir su deber de debida diligencia y lo obligó a adoptar medidas positivas –como protocolos de investigación con perspectiva de género, capacitación de funcionarios, campañas de sensibilización, mecanismos de búsqueda, etcétera– para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género contra las mujeres.

En suma, a través de sus varias resoluciones, la Corte ha exigido, entre otras cuestiones, que los Estados a) prohíban todo trato discriminatorio, directo o indirecto, de *iure* o de *facto*; b) Adopten medidas positivas y de debida diligencia para atender las necesidades específicas de las mujeres; c) Eliminen estereotipos de género y transformen las estructuras sociales que perpetúan la discriminación; d) Garanticen reparaciones integrales en casos de violencia y discriminación de género, incluyendo capacitación, protocolos sensibles al



género, campañas de sensibilización y cambios legislativos.

10. Que otro instrumento del marco jurídico internacional que ha ratificado México y que cobra relevancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En el preámbulo de esta, los Estados Parte, entre los que se encuentra México, reconocen la obligación que tienen de garantizar a hombres y mujeres que gocen en igualdad de todos sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos. Se reconoce que la plena participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre es esencial para el desarrollo y bienestar de un país, así como para la paz mundial. A pesar de los grandes aportes de las mujeres al bienestar familiar y social, estos no han sido completamente reconocidos. Se destaca la importancia de la maternidad y el rol tanto del padre como de la madre en la educación de los hijos, subrayando que la responsabilidad sobre la crianza debe ser compartida entre ambos géneros y la sociedad en su conjunto. Para alcanzar la igualdad total, es necesario transformar los roles tradicionales de hombres y mujeres en la familia y la sociedad. En este contexto, se reafirma el compromiso de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación de género en todas sus formas, conforme a los principios establecidos en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

En suma, el instrumento en cita desprende cómo la cultura, tradición, religión, costumbres y prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole han restringido los derechos de las mujeres y, por tanto, los Estados Parte se obligaron a implementar medidas que eliminen estereotipos y prácticas que nacen de la concepción del papel que corresponde desempeñar a hombres y mujeres y que están relacionadas con una noción de supuesta inferioridad de las mujeres respecto de los hombres, así como con los atributos o funciones asignadas socialmente de acuerdo con su género.

11. Que este instrumento define en su artículo 1 que debe entenderse como discriminación contra la mujer: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera". Así, especifica en su artículo 2 que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer, por lo que acordaron seguir una política cuyo objetivo sea lograr la eliminación de la discriminación contra la mujer. Este deber los

compromete a legislar para la prohibición de la discriminación contra la mujer y tomar medidas que se extiendan a todas las personas, organizaciones y empresas.

12. Que, en tenor de lo anterior, en su artículo 11, la Convención dicta que le corresponde a los Estados Partes adoptar medidas apropiadas para la eliminar la discriminación contra la mujer en el sector laboral, reconociendo como un derecho inalienable el derecho al trabajo. Por consiguiente, a México le corresponde velar por el derecho de las mujeres a las mismas oportunidades de empleo, el derecho a igual remuneración, prestaciones y trato cuando se trate de un trabajo de igual valor, entre otras.

Por lo que, legislar en temas de igualdad salarial no solo resulta en un avance positivo en aplicación de la progresividad de los derechos humanos, sino en el cumplimiento de un compromiso internacional al que la Legislatura del Estado de Querétaro está sujeto desde que el Estado Mexicano ratificó la Convención en comento, en fecha de 23 de marzo de 1981.

13. Que atender a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres también constituye un punto relevante para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo que respecta al Objetivo 5, que pretende lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas para el año 2030.

14. Que de este objetivo se desprenden varias metas, entre las cuales destacan la 5.1 y la 5.2, orientadas a eliminar toda forma de discriminación y violencia contra mujeres y niñas; la meta 5.5, que busca garantizar su participación plena y en condiciones de igualdad en los espacios de liderazgo político, económico y público; así como la meta 5.6, particularmente en su inciso c, que plantea el fortalecimiento de políticas y marcos legales a favor de la igualdad de género y el empoderamiento femenino. Es en estas metas específicas donde esta reforma busca tener un impacto, contribuyendo así, desde Querétaro, al esfuerzo global por alcanzar la igualdad de género para el año 2030.

15. Que cuando hablamos de igualdad, debemos atender también a la concepción de la igualdad sustantiva, que es el derecho de todas las personas a gozar y ejercer sus derechos humanos en condiciones de paridad real y efectiva, lo que a veces implica la necesidad de remover o disminuir los obstáculos de índole social, política, cultural, económica o de cualquier otra naturaleza que impidan dicho ejercicio. A diferencia de la igualdad formal, que garantiza un trato idéntico ante la ley, la igualdad sustantiva reconoce las



desigualdades estructurales y demanda medidas diferenciadas y acciones afirmativas para alcanzar una equidad material y justa.

16. Que, en el ámbito nacional, la materia de igualdad de género no es desconocida, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe desde su artículo 1o. la discriminación de género.

A su vez, profundiza en la materia en su artículo 4o. al dictar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, obligando al Estado a garantizar que las mujeres gocen y ejerciten su derecho a la igualdad sustantiva. Esto significa que el derecho a la igualdad sustantiva está elevado a nivel Constitucional.

Aunado a esto, en fecha el de 15 noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género", que en términos generales, dispuso una serie de modificaciones a efecto de: a) Garantizar el ejercicio de la igualdad sustantiva de las mujeres; b) Asegurar, mediante deberes reforzados de protección, la vida libre de violencias de mujeres, adolescentes, niñas y niños; c) Asegurar la implementación de la perspectiva de género en las actuaciones en materia de seguridad, así como en las investigaciones en materia de procuración de justicia; d) Garantizar la paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios; e) Establecer la facultad concurrente entre autoridades federales y estatales en el otorgamiento de medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las mismas; f) Garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; g) Crear fiscalías especializadas en la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, y h) Erradicar la brecha salarial de género.

17. Que resulta menester señalar que, previo a la última reforma constitucional del artículo 4º –en materia de igualdad sustantiva–, el Estado mexicano ya había avanzado en el tema mediante la aprobación Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y reformada por última ocasión mediante publicación del 16 de diciembre de 2024. En efecto, en dicha legislación ya se contenían los elementos básicos y algunos mecanismos que buscaban

precisar el principio de igualdad, no discriminación y equidad en la relación de mujeres y hombres; solo por nombrar algunos ejemplos, se destaca lo relativo a: a) Las acciones afirmativas; b) La definición ampliada de la discriminación; c) La definición de la igualdad de género, d) la obligatoriedad de las entidades federativas de promover los principios de igualdad ante la ley en sus respectivos ordenes jurídicos; e) La incorporación de presupuestos para cumplir políticas de igualdad; f) La coordinación de acciones transversales e interinstitucionales, y g) La creación de una política nacional de igualdad, creando el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el Programa Nacional de la materia.

18. Que el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 1 establece por objeto la regulación y garantía de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres para que la Nación cumpla con la igualdad sustantiva en la esfera pública y privada, además de promover el empoderamiento de la mujer.

Asimismo, el artículo 5 de esta Ley define diversos conceptos, entre los que destacan la brecha salarial de género, la discriminación y la discriminación contra la mujer. Estos términos buscan incorporar al marco jurídico local mediante esta reforma, que adiciona sus respectivas definiciones a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

19. Que, retomando el tema de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de Querétaro, es importante mencionar que en cumplimiento a las obligaciones en materia de igualdad, el 31 de mayo de 2012, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprobó esta Ley, misma que fue publicada el 30 de agosto de 2012.

Así como ocurre con la legislación federal, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro tiene por sujetos de la misma a las mujeres y hombres, y busca regular, proteger y garantizar su igualdad sustantiva. Del mismo modo, propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género e imponiendo diversas obligaciones a las distintas autoridades del Estado y municipios para ese fin; además, establece una serie de instrumentos para evaluar las desigualdades.

20. Que, respecto del artículo 7 de la legislación antes citada establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los municipios del Estado ejercerán sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva, de



conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma Ley y demás ordenamientos; y, efectivamente, dentro del contenido de la legislación se obliga a todas las entidades públicas a realizar acciones y establecer mecanismos para que cada una de éstas asegure la aplicación de la igualdad sustantiva al interior de sus instituciones.

Esto resulta relevante ya que esta Ley se constituye como el instrumento normativo que obliga a todo ente público a instituir la igualdad sustantiva y, además, asegura que estas políticas, mecanismos, estrategias y actos que utilicen sean evaluados por el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y su Programa. Así, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de Querétaro y su sistema se convierte en el instrumento normativo local que busca garantizar no solamente el derecho a la igualdad previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también el derecho previsto en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro que prohíbe todo tipo de discriminación.

21. Que por otro lado, el artículo 9 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro estableció que, entre las obligaciones atinentes al Poder Legislativo, se encuentran las de armonizar la legislación local con la federal y las disposiciones internacionales que hayan sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como procurar, utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género y revisar que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro se incluyan partidas presupuestales en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre.

Lo que, sin duda, supone que es un deber de esta Soberanía el de adecuar tanto las leyes locales como, en su caso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con las disposiciones generales e internacionales que prevean el incremento de la base del reconocimiento de derechos y mecanismos de protección en materia de igualdad sustantiva de las mujeres.

22. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente en su artículo 5, fracción X, define el concepto de empoderamiento como un proceso de tránsito en el que las mujeres que se encontraban en una situación que las oprimiera, provocara desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, avanzan hacia la autodeterminación, conciencia, inclusión y autonomía.

Por su vital importancia de nombrar esa transición, es necesario incluir este término dentro de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del

Estado de Querétaro, pues contar con los conceptos precisos sirve para la identificación de situaciones concretas. Además, de forma coincidente con las metas de los ODS, apalabrar este concepto servirá para que fortalecer el marco jurídico en materia del empoderamiento femenino.

23. Que por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en reiteradas ocasiones, que la igualdad jurídica es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante; este derecho se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas, siendo la más ejemplificativa la prohibición de discriminar.

Sin embargo, es importante mencionar que la igualdad como derecho goza de mayor amplitud, pues tiene también la vertiente sustantiva o de hecho. Esta última radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que, en algunos casos, sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad gozar y ejercer tales derechos.

24. Que, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica tal cuestión mediante la tesis jurisprudencial de rubro "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO."

De ello se sigue que las autoridades pueden y deben adoptar ciertas medidas tendentes a alcanzar la igualdad *de facto* de un grupo social o de sus integrantes que sufran o hayan sufrido una discriminación estructural o sistémica, pues lo harían en cumplimiento a tal mandato. Esto, porque la discriminación también se actualiza mediante la denegación de ajustes razonables para proteger los derechos de los grupos que cuentan con una historia de desventaja estructural, pues dicha negativa implica que se traslade la carga de la reducción de barreras a las personas y fomenta que sean éstas quienes busquen los mecanismos de inclusión, siendo que la eliminación de dichas barreras corresponde al Estado.

25. Que la progresividad resulta indispensable para consolidar la garantía de la protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano –en el



ámbito de su competencia– incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. En ese tenor, una característica esencial de los derechos humanos –como el de la igualdad sustantiva– es su progresividad, es decir, que estos cuentan con la facultad de ser ampliados en su alcance y mecanismos de protección en la medida que se van ajustando a las necesidades de reconocimiento de la sociedad, con la finalidad de garantizar su acceso y protección amplia; por ello, la práctica, la reflexión y el estudio social permiten a la ciudadanía y, desde luego, a sus representaciones democráticas, discutir sobre la ampliación y modificación de los contenidos normativos a fin de ampliar la protección jurídica.

26. Que las legislaturas locales quedaron vinculadas al cumplimiento del Transitorio Tercero de la Reforma Constitucional referida, mismo que les otorgó un plazo para armonizar su respectivo marco jurídico con el nuevo mandato constitucional, es que se torna necesario analizar bajo ese criterio el contenido de la “Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro”.

27. Que es pertinente expresar que, con esta reforma, se pretende atender a una necesidad de armonización a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, con las disposiciones internacionales, constitucionales y legales vigentes. Contribuyendo así, desde el Estado de Querétaro, a la construcción de leyes reforzadas en materia de género, atacando a la brecha salarial, a la desigualdad y apostando por una igualdad de oportunidades para que las mujeres en esta entidad federativa ejerzan y gocen plenamente sus derechos, logrando un impacto no solo en el ámbito local, pero también en el nacional y en el cumplimiento de compromisos a nivel internacional.

28. Que esta reforma pretende armonizar la legislación local con el contenido de la reforma constitucional de noviembre de 2024, siendo que, en esencia, la propuesta consiste en lo siguiente:

29. Que se pretende reformar el artículo 1 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, pues es el que establece cuál es el objeto de todo el ordenamiento jurídico, en ese sentido, esta reforma busca encauzar las acciones afirmativas que implemente al empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y género, y no solo en favor de la equidad de género.

En este mismo sentido, el artículo en comento se reforma también a fin de establecer que las disposiciones de la Ley tienen por objeto, entre otros, regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la vida pública, política, económica, social y cultural, promoviendo acciones afirmativas para eliminar cualquier forma de discriminación, violencia de género y desigualdad.

Esto, dado que la igualdad sustantiva de las mujeres guarda una clara relación con el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo y género, toda vez que están vinculados como objetivos complementarios y se refuerzan mutuamente: la lucha contra la discriminación elimina barreras, el empoderamiento fortalece a las mujeres para que ocupen espacios y ejerzan sus derechos, y la igualdad sustantiva es el objetivo que se alcanza cuando las dos anteriores se conjugan.

30. Que, a su vez, se pretende adicionar la perspectiva de género como principio rector de la Ley, toda vez que la misma es indispensable para transformar las condiciones estructurales que han impedido a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. Y es que, la perspectiva de género implica realizar un análisis bajo una óptica cultural, histórica, política y social en donde, sin duda, la mujer ha sido estereotipada de manera negativa y, además, objeto de tratos diferenciados y desigualdad, lo que ha resultado en la falta de oportunidades, poder económico y educación, entre otras. Así, solamente mediante el empleo de esta visión es que se podrán entender y atender adecuadamente los problemas y situaciones donde se involucran mujeres, considerando sus necesidades y contextos reales.

31. Que por otro lado, toda vez que el garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres está estrechamente relacionado con el correspondiente deber de promoción, respeto, garantía y protección del resto de sus derechos humanos, es que se considera necesario adicionar, como principio rector de la Ley –concretamente dentro del artículo 2– el de dignidad. Ello, considerando que el mismo es de especial relevancia y trascendencia para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres, siendo que funge como un principio jurídico que permea en todo el sistema normativo nacional, pero también como un derecho humano que debe ser respetado en todo caso, y cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad; esto es, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho humano a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta



—en su núcleo más esencial— como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

32. Que se consideró necesario adecuar la legislación con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante el artículo 3 de la Ley, se especifique que serán sujetos de protección de dicha norma las mujeres y hombres que se encuentren con algún tipo de desventaja por razón de su sexo o género, independientemente de su edad, género, color de piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad; ello, toda vez que dicha protección no puede ser condicionada o negada por un motivo como los mencionados pues, de lo contrario, se estaría configurando una discriminación interseccional que, desde luego, está prohibida mediante el artículo 1º de la Constitución Federal.

33. Que con el objetivo de expandir la definición de términos en materia de derechos humanos de las mujeres, esta reforma retoma en el Artículo 5, la definición de violencia de género que se tiene contemplada en el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de la Secretaría de las Mujeres, homologando así las leyes locales.

A su vez, se pretende incorporar el concepto de brecha salarial por razón de género pues, en atención al nuevo mandato constitucional derivado de la reforma de noviembre de 2024, esta Soberanía está obligada a contribuir con la erradicación de la brecha salarial de género, así como a garantizar la igualdad salarial, de modo tal que es su deber legislar en esa materia.

Aunado a esto, con el propósito de lograr un mejor entendimiento respecto de los objetivos y disposiciones normativas generales de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, se considera necesario adicionar los conceptos de “derechos humanos de las mujeres”, “discriminación”, “discriminación contra la mujeres”, “empoderamiento de las mujeres” e “igualdad salarial”; asimismo, se propone la integración de elementos explicativos adicionales sobre algunas de las definiciones ya plasmadas en el texto normativo, específicamente, por lo que ve a las “acciones afirmativas” y “adelanto de las mujeres”.

34. Que con la reforma al Artículo 10, contempla que los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado de Querétaro a diseñar, formular y también aplicar campañas de concientización sobre la discriminación

hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

35. Que, por lo que ve a las fracciones II, III, IV, VI y VIII del artículo 11 de la Ley, se propone incluir expresamente el deber de promover de la paridad entre mujeres y hombres, así como adicionar la obligación de implementar la perspectiva de género y el uso de un lenguaje incluyente en la comunicación oficial de las entidades públicas, debiendo abstenerse de usar estereotipos de género y discriminatorios en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos. Ello, toda vez que el empleo de lenguaje sexista y discriminatorio en los medios de comunicación oficiales innegablemente seguiría alimentando las asimetrías en materia de género y los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él; al contrario, el uso de lenguaje incluyente y no sexista, favorece la visibilización de las mujeres.

36. Que como se refirió, la igualdad sustantiva de las mujeres debe ser garantizada por las autoridades del Estado, por lo que se propone adicionar dicho concepto —el de igualdad sustantiva— en el artículo 13 de la Ley; esto es, para que se establezca expresamente que los objetivos y principios establecidos en dicha Ley deberán ser observados para el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad sustantiva, y no solo de igualdad formal.

37. Que se propone adicionar el concepto de igualdad sustantiva en la fracción III del artículo 19 de la Ley local; esto, para que se establezca, expresamente, que el Sistema Estatal tendrá como objetivos, entre otros, el de contribuir al adelanto de las mujeres, en materia económica, de derechos sociales, civiles, de acceso a la información y a la igualdad sustantiva, y no solo de igualdad formal.

A su vez, se pretende adicionar, dentro del artículo 20 de la Ley local, que el Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres deberá incluir una visión de mediano y largo plazo.

38. Que, por lo que ve al artículo 24 de la Ley local, se propone adicionar un segundo párrafo para establecer la obligación de las autoridades, en el respectivo ámbito de sus competencias, a garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.



39. Que, con la finalidad de la formación en materia de género, se busca adicionar, en el artículo 25, el deber de las entidades públicas de incluir programas de sensibilización sobre igualdad sustantiva y violencia de género en todos los niveles educativos. Sin embargo, a efecto de no generar confusiones que pudiesen implicar una omisión en el cumplimiento de la obligación ya existente de promover la inclusión a la educación y formación de las personas relegadas, se propone dividir las obligaciones y adicionar una fracción II Bis.

Además, se pretende adicionar, en el artículo en comento, el deber de las entidades públicas a implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres en todos los sectores laborales, promoviendo la igualdad sustantiva y erradicando la brecha salarial de género, a través de diversas acciones en los ámbitos público y privado. Sin embargo, a efecto de no limitar o reducir el abanico de opciones mediante el cual se implementarán dichas acciones –al establecer que se realizará solo a través de iniciativas–, se propone establecer que serán implementadas a través de estrategias, políticas, acciones, campañas o cualquier otro medio que esté orientado a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la brecha salarial de género.

40. Que en atención al artículo 26 de la Ley local, esta reforma busca obligar expresamente a las entidades públicas a generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa y también paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Que en esa tesitura, en términos de los artículos 48, fracción III y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión somete a la aprobación de esta Soberanía los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; la fracción IV del 10; las fracciones II, III, IV, VI y VIII del 11; 13; la fracción III del 19; el segundo párrafo del 20; las fracciones VIII, XII y XIII del 25 y el 26; y se adicionan un segundo párrafo al 24 y las nuevas fracciones II Bis, VIII Bis, IX Bis, XIV y XV al 25; todos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Querétaro y tienen por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos de la vida pública y privada, así como en todas las esferas, como la política, económica, social, educativa, cultural o de cualquier otra índole; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, y promover, en su caso, el ejercicio de acciones afirmativas a favor de la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de toda discriminación y violencia basada en el sexo y el género.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad humana, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de las Mujeres, los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación general en la materia.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado de Querétaro y que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta Ley protege.



Artículo 4. La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos, se ajustará y será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como con las recomendaciones y resoluciones emitidas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán proteger y utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

Artículo 5. Para los efectos los efectos de esta Ley se entenderán por:

Acciones afirmativas, el conjunto de medidas específicas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, racionalmente justificables a favor de las mujeres, que tienen por objeto acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Adelanto de las mujeres, las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Estado y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre, tanto en trato como en oportunidades, así como en el ejercicio y goce efectivo y real de sus derechos humanos.

Brecha salarial de género, la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de sexo o género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor, sin que esto se justifique por cualificaciones, experiencia o rendimiento.

Conciliación vida laboral y familiar, conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas para lograr que las mujeres no enfrenten la disyuntiva entre la vida laboral y la vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y el impulso de programas para desarrollar el trabajo desde sus hogares y trabajos por proyectos.

Derechos Humanos de las mujeres, los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Empoderamiento de las Mujeres, proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Entidades públicas, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal; los Ayuntamientos de los municipios del Estado; las dependencias y entidades de la



administración pública municipal y paramunicipal, los organismos constitucionales autónomos y los partidos políticos y organizaciones políticas con registro oficial.

Equidad de Género, el concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad salarial, la remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, o cualquier otra que no esté relacionada con las cualificaciones, experiencia o rendimiento para la labor a desempeñar.

Igualdad sustantiva, el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Violencia de género, aquellas acciones u omisiones infligidas a una mujer basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica, sexual o la muerte.

Artículo 10. Corresponde a los...

I. a la **III.** ...

IV. Diseñar, formular, promover y aplicar campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley confiere.

El contenido de ...

V. Fomentar la participación...

Artículo 11. La política estatal...

I. Fomentar la igualdad...

II. Impulsar que la planeación presupuestal incorpore de forma progresiva la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y

convenios para la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada y paritaria entre mujeres y hombres;

IV. Promover e implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad...

VI. Promover y establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar;

VII. Promover la eliminación...

VIII. Implementar la perspectiva de género y el uso de un lenguaje incluyente en la comunicación oficial de las entidades públicas, debiendo abstenerse de usar estereotipos de género y discriminatorios en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos.

Artículo 13. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 19. El Sistema Estatal...

I. a la **II.** ...

III. Contribuir al adelanto de las mujeres, en materia económica, de derechos sociales, civiles, de acceso a la información y a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. a la **V.** ...

Artículo 20. El Programa Estatal...

El Programa deberá incluir una visión de mediano y largo plazo, estableciendo los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y deberá ser revisado cada tres años por la Secretaría de las Mujeres para adecuarse a los objetivos del Sistema.

Artículo 24. Será objetivo de...



Asimismo, las autoridades correspondientes, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, promoverán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquéllas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Artículo 25. Para los efectos...

- I. a la II. ...
- II. **Bis.** Incluir programas de sensibilización sobre la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la violencia de género, con la finalidad de fortalecer la formación académica en ese sentido dentro de todos los niveles educativos;
- III. a la VII. ...
- VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres en todos los sectores laborales, promoviendo la igualdad sustantiva en el mercado laboral y erradicando la brecha salarial de género, en los ámbitos público y privado; esto, a través de iniciativas, estrategias, políticas, acciones, campañas o cualquier otro medio que esté orientado a lograr tal fin;
- VIII. **Bis.** Fomentar la igualdad salarial al implementar medidas y acciones para reducir y erradicar la brecha salarial, así como la segregación de las personas del mercado de trabajo que se genere por razón de su sexo o género;
- IX. Fomentar la adopción...
- IX. **Bis.** Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;
- X. a la XI. ...
- XII. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas que correspondan, los planes que apliquen en materia de

igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- XIII. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad de las empresas públicas;
- XIV. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y
- XV. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

Artículo 26. Las entidades públicas, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa y paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS

DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA



**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 21 de agosto de 2025, con la asistencia de las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía y Teresita Calzada Roviroso, y del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"; presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2025
Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 28 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"**, presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que a lo largo de los años, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de violencia de género y protección de los derechos de las mujeres, y ello como muestra del compromiso que tiene de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, así como de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

2. Que, en tenor de lo anterior, el Estado Mexicano cuenta con un marco jurídico internacional que recoge una serie de tratados que atienden a los derechos humanos de las mujeres. Por una parte, se reconoce la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para", cabe mencionar que este tratado es considerado el primero en Latinoamérica y el Caribe que, de manera específica, define y combate la violencia que se ejerce contra las mujeres en todos los ámbitos. Por medio del preámbulo de esta Convención, los Estados Parte afirman que la violencia contra la mujer implica una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, limitando el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Constituyendo a la par, un menoscabo a la dignidad humana y la manifestación de una desigualdad de poder histórico entre las mujeres y los hombres.

Al respecto, con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia –tanto en el ámbito público como en el privado–, la Convención de Belém do Pará compele a los Estados Parte, entre otras cuestiones, a: a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; b) Modificar leyes que perpetúen la violencia o la discriminación en razón de género; c) Actuar con debida diligencia para investigar, juzgar y sancionar a cualquiera que realice estos actos violentos o discriminatorios; d) Proteger a las mujeres en situaciones de riesgo, y e) Promover, en sus sistemas educativos, sensibilización para eliminar estereotipos de género.

Por lo anterior es que, dentro del contenido normativo de esta Convención, se define en su artículo 1 que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en el género, que pueda ocasionar la muerte, daño o sufrimiento de índole sexual, física o psicológica a la mujer, pudiendo suscitarse dentro de la esfera pública o privada.

En tenor de lo anterior, en el artículo 6 de la Convención, se establece que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia comprende ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada con libertad de estereotipos, patrones de comportamiento, así como de practicas culturales y sociales que la posicionen en un nivel de inferioridad por su calidad de mujer.



Desde luego, la importancia e impacto de este instrumento es evidente, pues éste ha fungido como base para la consolidación de un marco regional de derechos humanos con enfoque de género, impulsando leyes, políticas y acciones en materia de protección a mujeres y prevención de la violencia de género.

3. Que si bien existe abundante normatividad en dicha materia, para efectos del asunto que nos ocupa se considera relevante resaltar, en primer lugar, el contenido de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en 1981.

Del texto de este instrumento se desprende la obligación de los Estados Parte a eliminar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, siendo conveniente destacar lo dispuesto por su artículo 2, mismo que establece –entre otras cuestiones– que los Estados Parte deben garantizar, mediante disposiciones legislativas, sanciones y medidas adecuadas, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en sus sistemas jurídicos nacionales.

4. Que, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la CEDAW, se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que es el órgano encargado de monitorear el progreso de los Estados Parte y emitir recomendaciones para fortalecer el marco jurídico y político en favor de la igualdad de género. Al respecto, dicho Comité ha emitido diversas Recomendaciones Generales, que son interpretaciones autorizadas que realiza sobre el contenido y alcance de las disposiciones plasmadas en la CEDAW; esto es, las Recomendaciones tienen un carácter orientador que explica y aclara cómo debe entenderse y aplicarse la CEDAW, con el objetivo de proteger y garantizar de manera efectiva los derechos de las mujeres.

5. Que dentro de las varias Recomendaciones Generales que existen, resulta conveniente analizar el contenido de la N° 19, que reconoce formalmente que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación a sus derechos humanos, y de ahí que se exija a los Estados Parte la adopción de medidas apropiadas para eliminarla –concretamente, en el ámbito público, privado, familiar y comunitario–. Algunas de las recomendaciones concretas consistían en que los Estados Parte adoptaran medidas jurídicas, preventivas y de protección para combatir de forma efectiva los actos de violencia por razón de sexo, tanto en la esfera privada como en la pública, además de velar por que las leyes protejan a las mujeres de todo tipo de violencia, respetando su integridad y su dignidad.

6. Que en el 2017 se emitió la Recomendación General N° 35, misma que actualizó y amplió la definición de violencia de género, adaptándola a las nuevas formas de perpetrarla que existen, por ejemplo, al incluir la violencia digital, económica, simbólica y estructural, estableciendo el correspondiente deber de prevenirla y sancionarla a través de mecanismos multisectoriales. Además, mediante dicha Recomendación se reconoció que las mujeres en situaciones de vulnerabilidad –mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad, etcétera– pueden enfrentar formas agravadas de violencia, siendo que cada Estado firmante debe garantizar, para todas las víctimas, el acceso efectivo y real a recursos legales, protección y reparación integral.

7. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) han establecido dentro de su Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, la meta de alcanzar la igualdad de género para el año 2030. Dentro de las metas que se persiguen y en atención a la materia de esta reforma, destaca la meta 5.2, que pretende eliminar cualquier forma de violencia que se de contra todas las mujeres y niñas.

Bajo el hecho de que el año 2030 está a menos de cinco años, se debe reconocer que aún hay grandes acciones por emprender para avanzar en este objetivo. En el año 2023, se publicó en la página oficial de los ODS, la infografía titulada “Igualdad de género”, cuyo objetivo era el de informar sobre los avances que se tenían hasta 2022 en la materia, lamentablemente, el panorama no era el más positivo. En este documento, se estableció que al ritmo que se llevaba, faltarían 286 años para llenar aquellos vacíos legales que se presentan a nivel global en tema de protección jurídica y eliminación de leyes discriminatorias.

Lo anterior sirve para demostrar que el trabajo en materia de género no se puede dar por concluido, por lo que esta reforma no solo debe considerarse viable, sino oportuna. Desde Querétaro, se está trabajando para contribuir en los avances mundiales para alcanzar la igualdad de género.

8. Que, adicionalmente, aunque no abordan el género y/o sexo de manera exclusiva, existen otros tratados suscritos y ratificados por el Estado mexicano que contienen, dentro de sus disposiciones, protecciones específicas dirigidas a: combatir la violencia, abuso y explotación que se extienden a niñas y adolescentes; reconocer la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley; prohibir cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, incluida la que está basada en el género y/o sexo; reforzar la protección contra la violencia, incluida la que se basa en el género y/o sexo; reforzar la protección de



la integridad personal; reconocer que la violencia de género extrema puede constituir tortura; proteger los derechos de las mujeres en distintos ámbitos; y, promover la protección contra la discriminación múltiple, incluida la que sufren mujeres indígenas, afrodescendientes y de otros grupos vulnerables.

9. Que tales disposiciones se encuentran contenidas en los siguientes tratados: a) La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en 1981; c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981; d) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México en 1986; e) El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), ratificado por México en 1996, y f) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1975.

Entonces, derivado de la suscripción y ratificación de los instrumentos antes mencionados, el Estado mexicano ha adquirido diversos compromisos internacionales, tales como: modificar la legislación interna para proteger efectivamente los derechos de las mujeres; crear mecanismos de prevención, sanción y reparación del daño a las víctimas de violencia de género; garantizar el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia; y, promover políticas públicas que eliminen prácticas discriminatorias.

Efectivamente, lo anterior ha impulsado la creación de leyes federales y locales específicas en materia de protección de las mujeres, así como, incluso, reformas constitucionales y mecanismos de protección para garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

10. Que en virtud de lo anterior, México ha logrado avances jurídicos significativos en materia de protección de los derechos de las mujeres, sobre todo por lo que ve a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Esto es, con el paso del tiempo, México ha buscado construir un marco normativo progresivo en favor de la igualdad de género, y producto de ese compromiso se han gestado los siguientes acontecimientos relevantes:

Año	Acontecimiento relevante
1974	El artículo 4º constitucional fue reformado a efecto de reconocer, por primera vez, la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

1997	Se introdujo en el Código Penal Federal un tipo penal que reconoció a la violencia familiar como delito.
2001	El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) fue creado como organismo público descentralizado, encargado de promover políticas públicas en favor de la igualdad.
2006	Se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuya finalidad es lograr que se garantice la igualdad de oportunidades y de trato.
2007	Se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que define los tipos de violencia contra las mujeres y crea mecanismos para su prevención, atención, sanción y erradicación.
2011	La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos incorporó, como eje rector de toda la actuación del Estado, el deber de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas –reconocidos tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México–, así como el principio pro persona.
2012	Se introdujo en el Código Penal Federal el delito de feminicidio, que se configura cuando se priva de la vida a una mujer por razones derivadas de su género.
2019	Se reformó el artículo 19 constitucional a efecto de ampliar el catálogo de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, incluyendo el feminicidio.
2021	Entrada en vigor de las reformas federales relacionadas con la denominada "Ley Olimpia", que es un conjunto de reformas a diversos ordenamientos para reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.
2024	El 15 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



2025	Se sustituye al Instituto Nacional de las Mujeres con la Secretaría de las Mujeres.
-------------	---

11. Que, pese a que el Estado mexicano ha ejecutado diversas acciones tendentes a cumplir con los compromisos adoptados para erradicar la violencia de género, es el caso que aún existen múltiples retos y desafíos estructurales y sociales que deben superarse para lograr su verdadera efectividad y operatividad; tan solo por nombrar algunos ejemplos, se señalan los siguientes obstáculos que actualmente se enfrentan: a) La impunidad y falta de acceso a la justicia, siendo que existen varios delitos relacionados con la violencia de género que no son denunciados, o bien, que no son debidamente investigados ni sancionados; del mismo modo, las víctimas suelen enfrentar revictimización, indiferencia o malos tratos por parte de las autoridades que, a su vez, luchan contra la escasez de personal especializado y capacitado en esta materia; b) La deficiente implementación de políticas públicas o ejecución de leyes, principalmente derivado de falta de suficiente presupuesto, supervisión y evaluación, así como la capacitación del personal competente; c) La perpetuación de la cultura machista y violenta que está arraigada en la sociedad, misma que requiere cambios culturales y educativos sólidos para prevenirla desde la raíz, sin embargo, no se han logrado implementar campañas idóneas para tales efectos; d) Las brechas en materia de educación, empleo y autonomía económica, siendo que muchas mujeres no tienen la posibilidad de salir de ambientes violentos por falta de independencia económica; y e) La desarticulación y falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, misma que impide la atención y solución efectiva y diligente en asuntos de esta materia, lo que muchas veces agrava la problemática que se genera por la violencia de género.

12. Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en su artículo 4o., que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, pero también reconoce que todas las personas tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia. De esto se desprende una vital especificación y es que, a nivel Constitucional, se afirma que el Estado tiene el deber reforzado de proteger a las mujeres, adolescentes, y para el caso, niñas.

Así pues, ante el compromiso del Estado de garantizar el real y pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, el pasado 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las

mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género".

No sobra mencionar que la reforma de noviembre de 2024 resulta plenamente congruente con lo dispuesto por el diverso artículo 1o. Constitucional que constituye el punto inicial para la protección jurídica de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género, siendo dable extraer de su contenido los siguientes elementos: a) Se prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; luego entonces, se proscribe la discriminación por razón de género y se establece la obligación del Estado de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres; b) Al declarar la supremacía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, las disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos de las mujeres contenidas en los instrumentos internacionales son vinculantes para México, siempre que sea firmante; c) Al establecer el principio pro persona como criterio interpretativo y de aplicación de normas, se obliga al Estado a emplear la interpretación o aplicación que resulte más favorable para las mujeres –siempre atendiendo al caso concreto–, contribuyendo así a combatir la violencia de género. Ello, toda vez que este principio exige maximizar el alcance protector de los derechos humanos y, por ende, garantizar que los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la violencia de género sean analizados y resueltos buscando la protección más amplia posible; al operar, pues, como mandato de optimización, evita que lagunas, ambigüedades, restricciones o actos de autoridad puedan lesionar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la igualdad sustantiva; y d) Al imponer al Estado la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, es claro que se incluyen las violaciones generadas por la violencia de género.

13. Que aun cuando la reforma de noviembre de 2024 no modificó el artículo 1o. Constitucional, su fundamento y justificación se encuentran plena y directamente sustentados en los principios consagrados en éste, particularmente por lo que ve a la prohibición de la discriminación por razones de género y la obligación del Estado de proteger los derechos humanos de las mujeres –incluida la erradicación de la violencia de género–. Esto es, la reforma aludida dotó de contenido concreto y eficaz a los principios ya consagrados en el artículo 1o. Constitucional al prever expresamente la obligación de garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres y reforzar las obligaciones relacionadas con la perspectiva de género y la aplicación del principio de paridad de género, así como el derecho



de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

14. Que esta reforma de Ley pretende armonizar la legislación local con el contenido de la reforma constitucional, consistiendo en lo siguiente: en primer término, el artículo 1 de la ley objeto de esta reforma busca describir, de modo general, de qué tratan las disposiciones contenidas en la Ley, refiriendo que a) Son de orden público e interés social; b) Son obligatorias para el Estado; c) Establecen las bases para prevenir la presencia e incidencia de la violencia contra las mujeres; d) Buscan atender las consecuencias y erradicar la violencia contra las mujeres; e) Buscan sancionar a quienes infrinjan la Ley; f) Tienen el propósito de generar las condiciones para el pleno desarrollo social y humano de las mujeres, y g) Buscan favorecer la participación de las mujeres en todas las esferas, sin discriminación y con igualdad formal y sustantiva.

Dada la redacción e importancia de este primer artículo, se considera relevante reformar para hacer referencia a la existencia de diversos tipos y formas de violencia contra la mujer, como se especificó en párrafos anteriores. En este tenor, la modificación de este artículo es oportuna, pues incluso, como se desprende de la propia legislación, la violencia puede ejercerse de muchas maneras o formas, y de ahí que se considere que hablar de esa diversidad en la violencia sirva para proteger a la mujer de todo tipo de actividad que la anule, afecte, minimice y oculte, es el que hace alusión a las distintas violencias; a fin de que la finalidad de la Ley sea la de proteger a las mujeres de todo tipo de violencias.

15. Que, a su vez, el artículo 2 incluye los principios que servirán de guía para la aplicación de la ley en cuestión, por lo que se consideró relevante incluir como principio rector a la perspectiva de género, y ello toda vez que es indispensable para proteger a las mujeres de los diversos tipos de violencia dado que implica analizar los asuntos con una perspectiva cultural, histórica, política y social en donde, sin duda, la mujer ha sido estereotipada de manera negativa, siendo que ha producido tratos diferenciados, desigualdad, falta de oportunidades, falta de poder económico, educación o asunción de roles. Es decir, solamente mediante el empleo de esta visión se podrán entender y atender adecuadamente los problemas y situaciones donde se involucran mujeres, de modo que con ello se podrá prevenir, erradicar, juzgar y resolver sobre sus necesidades reales.

16. Que se considera necesario modificar la fracción VII del artículo 26 para establecer que el Programa Estatal deberá fomentar y apoyar programas de educación pública y privada para la formación en

materia de derechos humanos, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Esto en favor del fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Lo anterior es necesario, toda vez que, como se explicó en párrafos previos, el Estado mexicano tiene la obligación internacional de implementar, como medidas preventivas, programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y la mujer, así como el deber de promover, en sus sistemas educativos, sensibilización para eliminar estereotipos de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 1; el primer párrafo del 2 y la fracción VII del 26, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva.

Son sujetos de...



Consecuentemente se establecen las bases para la coordinación de los órganos e instituciones públicas que presten los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la igualdad formal y sustantiva, seguridad jurídica, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima.

El Poder Ejecutivo...

Para lo cual...

La inobservancia de...

Artículo 26. El Programa Estatal...

I. a la **VI.** ...

VII. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada destinados a la formación en materia de derechos humanos y a la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Dichos programas deberán integrar en sus contenidos, de manera prioritaria, la prevención y erradicación de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, así como la sensibilización a los jóvenes y sociedad en general respecto de las causas y consecuencias de dicha violencia;

VIII. a la **XIV.** ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

**DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA**

**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 21 de agosto de 2025 con la asistencia de las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía y Teresita Calzada Roviroso, así como por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 4° de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de julio de 2025.
Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y
Vivienda.

Asunto: Se emite dictamen.



**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 14 de enero de 2025 y 28 de mayo de 2025, se turnaron respectivamente, a la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"**, presentada por los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Enrique Antonio Correa Sada y Mauricio Cárdenas Palacios y las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar y María Leonor Mejía Barraza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, y la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 4° de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley en comento fueran dictaminadas de manera conjunta, con fecha 10 de julio de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha configurado como un documento esencial en el tema, al promover el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas ellas. Y cuya adopción tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obligando a los Estados que la ratifiquen a desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en su favor, así como a adecuar sus ordenamientos jurídicos, reconociendo su igualdad ante

la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

Convención que fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmada por México el 30 de marzo de 2007, asumiendo el compromiso internacional de proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial cada vez más inclusiva.

2. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial sobre la Discapacidad y el Banco Mundial (2011), nos ha referido que la discapacidad ha pasado de una perspectiva individual y médica a una estructural y social que arrojó como consecuencia que se considere a las personas con discapacidad por su condición social que meramente física, es por eso, que la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud) entiende la discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales (aquellos que describen el mundo en el cual deben vivir y actuar las personas con diferentes niveles de funcionamiento) y estos actúan como facilitadores o como barreras, dejándonos como resultado que la discapacidad sea un concepto que evoluciona y está relacionado con los contextos social y político de una persona.

3. Que por lo anterior, y en relación con lo establecido por la Asamblea General de las Organización de Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible específicamente en el número 10 denominado *"Reducir la desigualdad en y entre los países"*, uno de los objetivos es potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. Por esta razón, es que las personas con discapacidad deben acceder a los programas de desarrollo y ejercicio pleno de los derechos humanos.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias



sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reglamenta en lo relativo el artículo 1o. Constitucional, el cual tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado a través del establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro determina en su Artículo Tercero, párrafo segundo, que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de las niñas, niños y adolescentes, así como de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran; estableciendo un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa, así como su pleno desarrollo.

7. Que la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, es el ordenamiento en el que se establecen las bases que permiten la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, así como la protección y aseguramiento del goce pleno o ejercicio en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y promoviendo el respeto de su dignidad, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

8. Que considerando sujetos de la Ley a las personas con discapacidad, es decir, a aquellas que vivan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de carácter temporal o permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Reconociendo y protegiendo legalmente todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo, a favor de las personas con discapacidad.

9. Que se hace necesario armonizar el ordenamiento estatal con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, homologando el término discapacidad; sustituyendo los conceptos discapacidad auditiva y visual por discapacidad sensorial, bajo el entendido que esta última comprende la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

10. Que se adicionan a la Ley estatal los conceptos de discapacidad mental, e intelectual, así como el de Comunidad de Sordos, entendido como aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita a sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo social, Grupos Vulnerables y Vivienda propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"** y la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 4° de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones X, XII, XIII, XV, XXIV, XXXIV y XXXV y se adicionan las nuevas fracciones XIII-bis, XIII-ter y la XXXV-bis del artículo 4 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para los efectos ...

I. a la **IX.** ...



- X.** Comunicación, el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Lectura y Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XI.** Consejo, el Consejo...
- XII.** Discapacidad, la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIII.** Discapacidad física, la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIII- bis.** Discapacidad intelectual, se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIII- ter.** Discapacidad mental, la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIV.** Discapacidad motora, aquella...
- XV.** Discapacidad sensorial, la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XVI.** a la **XXIII.** ...
- XXIV.** Lengua de Señas Mexicana, la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lenguaje oral;
- XXV.** a la **XXXIII.** ...
- XXXIV.** Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad, con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- XXXV.** Coordinación, la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro; y
- XXXV-bis.** Comunidad de sordos, todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de la aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS
VULNERABLES Y VIVIENDA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de julio de 2025, con la asistencia de las Diputadas María Georgina Guzmán Álvarez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón y Teresita Calzada Roviroso, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2025.
Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRESENTE:

Con fecha 19 de junio de 2025, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

2. Que el propósito del Estado consiste fundamentalmente en generar condiciones necesarias para fomentar el desarrollo económico, la expansión y la realización de la vida humana y social de sus habitantes. De entre las principales funciones del Estado, la seguridad pública busca proteger los derechos y la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública.

3. Que por lo tanto, es obligación del Estado garantizar la seguridad de las personas, actuando sobre las causas de la violencia, la delincuencia y la inseguridad. Igualmente deben dotarse a todos los elementos de fuerza para la seguridad pública, de las herramientas y capacitaciones necesarias, atendiendo no solo a la corporación que pertenezcan, sino también a las condiciones de dichos elementos.

4. Que además, en sus tres niveles de gobierno, el Estado está obligado a adoptar, a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado, medidas concretas y eficaces para reducir la delincuencia contra las personas y los bienes. Estas medidas no pueden ser contrarias a



otros derechos humanos, bajo el principio de interdependencia de los mismos, por lo que ninguna política para garantizar el Derecho Humano a la seguridad será efectiva si implica la restricción o violación permanente de otros derechos.

5. Que como consecuencia de lo anterior y con la finalidad de alcanzar dicho objetivo, el Estado debe concebir y ejecutar políticas públicas para proteger a la población de la corrupción, los peligros y las violaciones a sus derechos. Asimismo, también debe trabajar para disminuir o eliminar los factores que provocan la inseguridad pública, como la pobreza, la desigualdad social, el desempleo y la marginación social.

6. Que para una mejor definición, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que *"la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil y democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento"*.

7. Que entonces, la seguridad ciudadana no debe verse como la simple y llana reducción en la comisión de delitos, sino que debe concebirse como una estrategia amplia y multifactorial que permita el mejorar la calidad de vida de la población, a través de distintos tópicos de los cuales podemos destacar:

- La prevención en la comisión de hechos ilícitos.
- La eliminación de circunstancias y factores que fomenten la criminalidad.
- El generar mejores condiciones de acceso a un sistema de justicia eficaz.
- Propiciar que la educación esté basada en valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

8. Que en este sentido, los problemas de seguridad afectan el desarrollo sostenible de los países, lo cual tiene repercusiones no solo en la seguridad por sí misma, sino que también en la vida democrática de los Estados y, consecuentemente, en la calidad de su gobernanza; por ello, resulta comprensible que la seguridad ciudadana se haya convertido en tema prioritario para la agenda regional del PNUD y en uno de los principales desafíos para la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030,

sobre todo después de la crisis general provocada por la pandemia COVID-19.

9. Que por su parte, el párrafo sexto del Artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que *"El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas"*. Como podemos observar, la seguridad es un derecho humano que reviste especial importancia en la vida de todas y todos, ya que resulta en una condición indispensable para el ejercicio irrestricto de los derechos de cada persona y que además contribuye al progreso social y económico de las y los mexicanos.

10. Que en ese tenor, toda medida que contribuya a generar mejores condiciones de seguridad para las personas debe constituir un paso fundamental para combatir la violencia e inseguridad. Es por lo que el fortalecimiento de las corporaciones policiales locales es esencial para el bienestar de la ciudadanía, por lo que los expertos internacionales enfatizan su importancia en la dinámica de seguridad, en la construcción de confianza institucional y en la construcción de soluciones duraderas frente a los fenómenos delictivos.

11. Que en los términos antes señalados, el 26 de marzo de 2019, fue publicada una Reforma Constitucional en materia de seguridad. Fue concebida con la intención de fortalecer las capacidades y el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, con la finalidad de brindar mayor seguridad en el País, recordando que la seguridad, en términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete no solo a la Federación, sino a los Estados y a los Municipios.

12. Que por su parte, la reciente reforma Constitucional en materia de seguridad, publicada el 30 de septiembre de 2024, señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. En ese sentido, resulta de vital relevancia que las policías se encuentren capacitadas y cuenten con los recursos necesarios para poder cumplir con esta responsabilidad, siempre en cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, los diversos instrumentos internacionales que permitan y garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos desde una perspectiva de género y de transversalidad.



13. Que de acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género 2024, elaborado por el Foro Económico Mundial, México ocupa el puesto 33 de 146 países evaluados y el séptimo lugar entre 22 naciones de América Latina y El Caribe en materia de igualdad de género en distintos ámbitos, incluida la participación de las mujeres en la actividad económica.

En la línea argumentativa anterior, la igualdad de remuneración es un derecho humano consagrado a nivel Internacional a través del Convenio 100 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), adoptado en 1951 y ratificado por 173 Estados.

Sin embargo, pese a los avances de las mujeres en la región de América Latina y el Caribe, en términos de incorporación al empleo formal, aumento de sus niveles educativos y desarrollo de su independencia política y económica, la brecha salarial de género sigue siendo una característica común a todos los mercados laborales.

14. Que el 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en la que se agregó al párrafo noveno del artículo 21, el principio de perspectiva de género en la actuación de las instituciones de seguridad.

15. Que en ese sentido, el 16 de diciembre de 2024, se publicaron modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que definieron la brecha salarial de género como aquella diferencia en la retribución económica entre mujeres y hombres, basada en razones de género, aun cuando el trabajo realizado tenga un valor equivalente.

Al respecto, se considera oportuno el establecimiento en Ley que se cuente con remuneración igual sin importar el género del elemento de policía. Es así que el principio de "a trabajo igual, salario igual", implica que hombres y mujeres deben recibir la misma remuneración por desempeñar trabajos iguales o de igual valor, lo cual representa un derecho humano que el Estado está obligado a garantizar.

16. Que en ese orden de ideas, resulta de la mayor relevancia establecer que el enfoque o perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, en atención a que las actividades de seguridad, por ejercer el uso legítimo de la fuerza, debe atender necesariamente a estos enfoques, con la finalidad de no

generar perjuicios en los derechos humanos de las personas, además de atender la necesaria actuación de forma distinta cuando se trata de mujeres.

17. Que a fin de generar menores condiciones de riesgo, resulta importante que los elementos femeninos tengan espacios exclusivos para ellas, que si bien cuentan con regaderas y cambiadores, es necesario que se cuente con dormitorios y lactarios, razón por la que se establece de forma textual dicha obligación.

18. Que en esa misma tónica, establecer la necesidad de que el equipo de los elementos policiales sea acorde con su sexo, permite realizar su labor en óptimas condiciones al poner en riesgo su integridad y vida.

19. Que en ese sentido, la presente reforma tiene por objeto el establecer como parte de la visión en las labores y desempeño de las corporaciones de seguridad en el Estado de Querétaro, la inclusión de una perspectiva de género, de interseccionalidad, del respeto irrestricto a los derechos humanos, así como tener una visión de transversalidad que propicie de mejor manera la inclusión de la seguridad y protección de hombres y mujeres en todas las políticas, programas y proyectos en la materia.

20. Que no debemos pasar por alto el hecho que las corporaciones policiales cuentan con infraestructura, sobre la que pueden realizarse las adaptaciones correspondientes para alcanzar el objeto de la presente reforma, de ahí que no se considere necesario el establecimiento de una justificación presupuestal para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:



LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII, del artículo 19; la fracción IX, del 21 y la fracción X, del 33; se adiciona una nueva fracción X, al 21, recorriéndose la subsecuente en su orden; y una nueva fracción XI, al 33, recorriéndose la subsecuente en su orden, todos de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. La Dirección de...

I. a la **VII.** ...

VIII. Asignar y distribuir el armamento, uniformes y equipo del personal a su cargo, conforme a las tareas y atribuciones que a éstos correspondan, teniendo en consideración que los uniformes y equipo sean aptos para el sexo del personal;

IX. a la **XV.** ...

Artículo 21. Son atribuciones de...

I. a la **VIII.** ...

IX. Implementar y supervisar el régimen de transferencia para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública de la Entidad de acuerdo a las disposiciones aplicables;

X. Garantizar que las remuneraciones del personal operativo sean iguales conforme al rango que detenten, sin distinción de género; y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Dirección de...

I. a la **IX.** ...

X. Coordinar la Unidad de Protección Civil de la Secretaría;

XI. Adecuación de los espacios para que el personal femenino cuente con vestidores, baños, dormitorios y lactarios; y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese el proyecto de Ley correspondiente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
PRESIDENTA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del jueves 21 de agosto de 2025, con la asistencia de la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero y de la Diputada Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Ley que crea diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y la "Iniciativa de Ley que crea y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Acecho"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de agosto de 2025.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 04 de noviembre 2024 y 06 de agosto de 2025, fueron turnadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que crea diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y la fracción I del Artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"**, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro y la **"Iniciativa de Ley que crea y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, y se reforma la fracción I del Artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de acecho"**, presentada por las Diputadas Juliana Rosario Hernández Quintanar, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz y Rosalba Vázquez Munguía, y los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez De La Rosa, Edgar Inzunza Ballesteros, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro,

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 11 de agosto de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que todas las personas tienen derecho a desarrollar su vida de forma libre, tienen derecho a la privacidad, y derecho no solamente a estar en un contexto de seguridad material, sino también a sentirse en una situación de seguridad. Es el elemento subjetivo de la percepción el que permite que las personas libremente lleven a cabo sus actividades diarias. La ciudadanía no puede gozar de sus derechos plenamente sin considerar dicho aspecto subjetivo; es decir, la percepción de su realidad, misma que se puede ver afectada bajo diversos contextos.
2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su Artículo 3 menciona que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. Por su parte, el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece que *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. [...]"*. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en su Artículo 12 reitera que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. [...]"*. Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José (1969) en sus artículos 4, 5 y 7 reconocen el derecho a la vida, a la integridad personal (física, psíquica y moral), así como a la libertad personal como derechos esenciales de la persona por el simple hecho de serlo, razón por la que ameritan protección internacional.
3. Que por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el vigésimo tercer párrafo de su artículo 4° establece que *"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. [...]"*.
4. Que conforme la sociedad y sus valores evolucionan indiscutiblemente las relaciones entre sus



miembros también se transforman, el resultado de este proceso da lugar a conductas novedosas o disímiles que amenazan el orden social. La presente reforma se enfoca en una de esas conductas: el acecho.

5. Que en el ámbito académico, el acecho, conocido también como stalking, se refiere a un comportamiento persistente e indeseado hacia una persona, que puede incluir seguirla, observarla, comunicarse de manera repetida y no deseada, y otras acciones que pueden resultar intimidantes o amenazantes

6. Que históricamente, el fenómeno social del "stalking" se popularizó en la década de los 80's cuando el término se utilizó para referirse a un comportamiento depredador entre humanos, haciendo una analogía a la persecución sigilosa que tiene un animal (depredador) con su presa en un contexto de cacería, en el que mediante una conducta intrusiva y obsesiva se pretende acechar, intimidar o acosar a una persona.

7. Que de acuerdo con diversos estudios e investigaciones internacionales, el acecho constituye una forma de violencia persistente, obsesiva y predatoria que ha sido reconocida y penalizada por los marcos jurídicos tradicionales en varias partes del mundo, no solo por ser considerado un predictor importante de la violencia feminicida, sino porque también genera secuelas psicosociales graves en quienes lo padecen.

8. Que de acuerdo al informe 2016-2017 de la Encuesta Nacional sobre Violencia Sexual y Violencia en Relaciones de Pareja (por sus siglas en inglés NISVS), 13.5 millones de personas sufrieron acecho en un periodo de un año en Estados Unidos de Norte América; casi 1 de cada 3 mujeres y 1 de cada 6 hombres fueron víctimas de acecho en algún momento de su vida; el 40% de las víctimas sufrieron acecho por su pareja actual o anterior y el 42% recibieron el acecho por una persona conocida; el 69% de las mujeres víctimas de acecho fueron amenazadas con daños físicos; casi la mitad de las víctimas de acecho sufren al menos un contacto no deseado por semana; el 11% de las víctimas han sufrido acecho durante 5 años o más. De acuerdo con el impacto del acecho: el 46% de las víctimas de acecho temen no saber qué ocurrirá después; 1 de cada 8 víctimas de acecho pierden tiempo de trabajo como resultado del miedo que causa el acecho; y 1 de cada 7 víctimas se muda como consecuencia del mismo. Por parte de la persona acechadora: 2 de cada 3 persiguen a sus víctimas al menos una vez a la semana; en 1 de cada 5 casos de acecho, se utilizan armas para amenazar a las víctimas; casi 1 de cada 3 personas han acechado antes; y las parejas íntimas de las víctimas son más propensas a acercarse, amenazarlas y dañarlas.

9. Que de acuerdo con el Ministerio de Justicia de Canadá (2023) en su investigación sobre el acecho, éste es definido como un comportamiento continuo o sistemático que puede implicar el seguimiento, vigilancia, comunicación insistente, amenazas y daño a la propiedad o a terceros. Estas acciones, al no ser deseadas, generan temor o alteran la vida cotidiana de la víctima y por ende constituyen una forma clara de agresión.

10. Que el mismo estudio, mencionado en el punto anterior, reconoce que aunque las conductas del acecho podrían encuadrarse parcialmente en otros tipos penales, éstos no reflejan adecuadamente la naturaleza continua y acumulativa del acecho, de ahí la necesidad de tipificar el delito de acecho como uno totalmente diferente al de amenazas, hostigamiento o lesiones.

11. Que con base a la legislación, estudios e investigaciones relacionadas con el acecho, existen diferencias particulares entre éste y otras conductas. Por ejemplo:

- Acoso Sexual. Implica favores sexuales para sí o para terceras personas, o bien realice una conducta de naturaleza sexual indeseable que cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione la dignidad de la víctima.
- Hostigamiento Sexual. Implica actos de asedio lascivo hacia otra persona valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima.
- Amenazas. Se refiere a declaraciones explícitas de daño hacia una persona o sus bienes, si realiza o no, ciertas acciones que el agresor considere.
- Lesiones. Consiste en causar un daño que menoscaba su integridad corporal, su salud física o mental. El daño puede generarse por acción u omisión.
- Acecho. Implica un patrón de atención repetida y no deseada dirigida a una persona específica provocando miedo, frustración, impotencia y/o amenaza; que no necesariamente tiene una connotación sexual.

12. Que retomando los instrumentos internacionales, tanto el Convenio de Estambul como la Convención Belém do Pará, al reconocer la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas eficaces frente a toda



forma de violencia, especialmente la cometida en contra de las mujeres, también establece la necesidad de tipificar el acoso como delito en la legislación penal.

13. Que experiencias como las de Canadá, Reino Unido, Alemania o Australia han demostrado que contar con una figura penal autónoma, permite trabajar en la prevención, mejorar la atención a víctimas y garantizar su acceso a la justicia mediante una sanción proporcional al daño que genera.

14. Que el acoso no era reconocido como delito en México hasta 2019 cuando fue contemplado por primera vez en el Código Penal del Estado de Guanajuato, la tipificación de este permitió visibilizar violencias que con frecuencia suelen estar normalizadas y son ignoradas. Este puede ser el primer paso para ofrecer tratamiento adecuado a estas formas de violencia y simultáneamente asegurar que las víctimas tengan acceso a la justicia y a una vida libre de violencia.

15. Que de acuerdo con un análisis victimológico titulado "*Acoso, precursor de delitos de alto impacto y violaciones a derechos humanos*" elaborado por la Dirección General de Supervisión de la Progresividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existe una relevancia en la visibilización del acoso como forma de violencia en nuestro país, sobre todo para comprender y atender la problemática como un predecesor de la comisión de otros delitos que violentan gravemente los derechos humanos de las personas, principalmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

16. Que hasta principios de este año eran cuatro estados de la República Mexicana los que reconocían el acoso como delito: Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León. Lo anterior, gracias al impulso y persistencia de personas, instituciones y asociaciones civiles que se dedican al invaluable trabajo de ayudar, proteger la seguridad y garantizar el bienestar de las personas, en especial de las mujeres en nuestro país.

17. Que diversas asociaciones como la asociación civil "*Nosotras para Ellas*", han impulsado cambios legislativos tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas para tipificar el acoso y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres. Asimismo es importante resaltar la labor de las colectivas como "*Colec Fem Abogadas*", una colectiva feminista autónoma de estudiantes y abogadas que trabajan en la defensa y garantía de los derechos humanos y la cultura de paz, quienes tuvieron la iniciativa de acercarse y trabajar este proyecto de forma conjunta.

18. Que en con el objetivo de reforzar un marco legal que garantice los derechos humanos y proteja la integridad, vida y libertad de las personas,

especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en Querétaro, se presenta esta reforma que pretende tipificar el delito de acoso en nuestro Código Penal y el reconocimiento de la conducta como un tipo de violencia dentro de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

19. Que al no existir el delito de acoso en nuestro Código Penal se propone la creación de un nuevo tipo penal, de tal manera que la redacción del artículo 157 bis contempla los siguientes aspectos:

- Conducta del sujeto activo. Seguir, vigilar, comunicarse de forma persistente y reiterada al menos en dos ocasiones en contra de la voluntad de la víctima.
- Bien jurídico tutelado. Seguridad, libertad e intimidad.
- Daño causado en la víctima.
 - a) Menoscabo, restricción, limitación o alteración del estilo de vida.
 - b) Limitación grave a la libertad de actuar o tomar decisiones.
 - c) Genere miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, su familia o patrimonio.
- Punibilidad.
 - a) Pena privativa de libertad: 6 meses a 2 años de prisión.
 - b) Multa: 500 veces el valor diario de la UMA.
 - c) Reparación del daño: 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA.

20. Que resulta importante señalar que de acuerdo con la Ley General de Víctimas en los párrafos tercero y cuarto de su Artículo 1 se establece que "*La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. [...]*", por otro lado se prevé que "*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas*



medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante". Es por ello que, dentro de la penalidad, se contempla la reparación del daño como una medida restaurativa del daño o daños causados a la víctima, misma que el juez podrá determinar de acuerdo con la gravedad del caso.

21. Que dentro del articulado se contempla la adición de un artículo 157 ter que contempla conductas consideradas como agravantes que duplican las penas previstas en el artículo 157 bis. Estas agravantes encrudecen el daño generado en contra de la víctima por lo que la sanción debe ser aumentada hasta en una mitad cuando el sujeto activo las realice durante la comisión del delito de acecho.

22. Que es importante tipificar el acecho como un delito ya que de no ser así este puede ser precursor de delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos, como el feminicidio, la trata de personas y la desaparición forzada, entre otros. En ese sentido, avanzar en su tipificación en nuestro Estado es indispensable como herramienta de prevención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la

"Iniciativa de Ley que crea diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y la fracción I del Artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y la **"Iniciativa de Ley que crea y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, y se reforma la fracción I del Artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de acecho"**

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ESTATAL DE

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ACECHO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo III denominado Acecho, al Título Quinto, Sección Primera, Libro Segundo y los artículos 157 bis y 157 Ter al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III ACECHO

ARTÍCULO 157 BIS.- Al que por cualquier medio siga, vigile o se comunique de forma persistente y reiterada, en al menos en dos ocasiones, con alguna persona en contra de su voluntad y atente contra su seguridad, libertad o intimidad de modo que menoscabe, restrinja, limite o altere su estilo de vida o que en razón de ello, se limite su libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión, multa de 500 veces el valor diario de la UMA y de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante. Tratándose de una persona incapaz o menor de edad, el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 157 TER. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Se cometa la conducta haciendo uso de un arma, aún cuando no cause daño físico.
- II. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección o restricción judicial.
- III. En caso de reincidencia.
- IV. El delito se cometa en perjuicio de una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; una mujer embarazada; de una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su estado de salud, discapacidad, pobreza o marginación; así como por razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima.
- V. La persona acechadora se valga de su posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus



relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

- VI. El delito sea cometido por la persona con la que la víctima mantenga lazos de amistad o afectividad; relación laboral, de docencia o educativa; parentesco, sea cónyuge o mantenga concubinato.
- VII. Quien cometa el delito haga uso de la información de la víctima.
- VIII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado.
- IX. Cuando se produzcan daños, como resultado del acecho, a la integridad física de la víctima o de su familia, así como a su propiedad, sean bienes muebles o inmuebles.

Si la persona que comete el delito de acecho fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

Las penas previstas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 6 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 todos de la Ley Estatal de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de...

- I. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celopatía, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La violencia psicológica contra la mujer puede manifestarse como consecuencia de

cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y también puede expresarse, entre otras formas, a través de conductas como el acecho en las que mediante el contacto repetido y no deseado hacen sentir a la víctima insegura, con miedo, ansiedad o en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su rutina, itinerario, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o trabajo;

II. a la **VIII.**

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA.
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de agosto de 2025, con la



asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se declara y se inscribe con Letras Doradas la Leyenda "2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825"; presentado por la Comisión de Participación Ciudadana (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de agosto de 2025.

Comisión de Participación Ciudadana

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 4 de julio de 2025, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen, la «*Iniciativa de Decreto por el que se declara y se inscribe con letras doradas la leyenda "2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825"*», presentada por el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la primera Constitución Política del Estado de Querétaro, promulgada el 12 de agosto de 1825, constituye un hito fundamental en la consolidación del orden jurídico e institucional de la Entidad. Para dimensionar su relevancia, es indispensable considerar el contexto histórico en el que fue expedida, así como diferenciar las atribuciones del Congreso Constituyente, encargado de su redacción y aprobación, de las del Primer Congreso Constitucional, al que correspondió poner en marcha el régimen constitucional local mediante la implementación y desarrollo de los principios contenidos en dicha norma fundamental.

2. Que el 28 de septiembre de 1821, una vez consumada la Independencia de México, se proclamó el Acta de Independencia Mexicana, refrendando los principios establecidos en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba. La ruptura definitiva con España y, con ello, la pérdida de vigencia de la Constitución de Cádiz, generaron un vacío institucional que fue atendido por el Primer Congreso Constitucional, al cual correspondió aplicar los preceptos establecidos en la Constitución de 1825, mediante la organización del funcionariado, la estructuración de la Hacienda Pública, la administración de justicia, la conformación de la Milicia Cívica y la instauración del sistema jurídico local.

3. Que tras la caída del Primer Imperio Mexicano encabezado por Agustín de Iturbide, se instaló un nuevo Congreso en 1823, con el objetivo de redactar una nueva Carta Magna para el País. Este hecho resultó determinante, ya que el pacto federalista emanado de dicho Congreso reconoció a Querétaro como una entidad soberana, sentando así las bases jurídicas y políticas que permitieron al Primer Congreso Constitucional elaborar el marco normativo que habría de regir la vida institucional del naciente Estado.

4. Que en un periodo marcado por una notable inestabilidad política, el 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente Nacional promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció la forma de gobierno como una República representativa, popular y federal.

5. Que al año siguiente, el Primer Congreso Constitucional de Querétaro asumió la trascendental encomienda de adaptar dichos principios federales a la realidad de la Entidad, dando así continuidad a la labor de diseño institucional que la Constitución local ya había iniciado.

6. Que el principio de soberanía de las entidades federativas tiene su fundamento histórico en el Decreto número 17, expedido el 26 de abril de 1824, cuyo artículo 5o., atribución 4a., facultó a las entonces provincias para formar su propia constitución particular, conforme a los principios del sistema representativo, republicano y federal adoptado por la nación mexicana. Este principio fue posteriormente consolidado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos artículos 40 y 41 reconocen que México es una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, sentando así las bases legales para que cada entidad federativa, incluido Querétaro, ejerciera su autonomía. Este reconocimiento dio origen al proceso legislativo local para la creación de una Constitución propia, y el órgano que sucedió al Congreso Constituyente continuó dicha labor institucional mediante el desarrollo y la reglamentación



de los preceptos contenidos en la Constitución, garantizando así su adecuada aplicación en el Estado.

7. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de 1824, el Congreso Constituyente Nacional reconoció la existencia del Estado de Querétaro y le otorgó el carácter de "libre y soberano". Que este hecho trascendental no solo garantizó la autonomía de la Entidad, sino que también estableció la base jurídica para que el Primer Congreso Constitucional se encargara de desarrollar el andamiaje institucional del Estado, lo que implicó, entre otras acciones, la adopción de la forma de gobierno como república representativa, popular y federal.

8. Que, en este contexto, la trascendencia de la Constitución de 1825 radica en que fue la primera Ley fundamental propia del Estado de Querétaro. No obstante, su relevancia se amplifica al considerar que fue el Primer Congreso Constitucional quien asumió la responsabilidad de materializar los principios contenidos en dicha Carta Magna. Su labor resultó esencial para la organización del nuevo Estado, al expedir las normas necesarias para regular y poner en funcionamiento los órganos y el funcionariado de los poderes públicos estatales, consolidando con ello a Querétaro como una entidad plenamente organizada dentro de la federación mexicana.

9. Que con el reconocimiento de la soberanía, las autoridades locales, conscientes del vacío legal existente, asumieron la responsabilidad de crear una Constitución fundacional. Este esfuerzo marcó el inicio de la labor del Primer Congreso Constitucional, que heredó la tarea de concretar la nueva institucionalidad. Como lo señala el libro de Juan Ricardo Jiménez Gómez, una de sus primeras acciones fue definir el número de diputados, establecido por la Constitución de 1825 en un mínimo de trece y un máximo de veintiuno, y que dicho Congreso, al instalarse, dio continuidad al trabajo iniciado por el Constituyente de 1824-1825.

10. Que con la instalación del Congreso Constituyente de Querétaro el 17 de febrero de 1824, se dio inicio al proceso formal de creación de la ley fundamental del Estado. Este órgano fue el precursor directo del Primer Congreso Constitucional, el cual, al tomar posesión, heredó la tarea de concretar la nueva institucionalidad, llevando a la práctica los preceptos constitucionales a través de la expedición de decretos y órdenes.

11. Que a diferencia del Congreso Constituyente que creó la Ley Fundamental, el Primer Congreso Constitucional se erigió como el órgano encargado de continuar con la tarea de crear y expedir las normas jurídicas regulatorias de los órganos previstos en el andamiaje institucional. Que su trabajo, meticulosamente documentado, se enfocó en cinco

vertientes principales: la organización del funcionariado, la Hacienda pública, la Justicia, la Milicia Cívica y el sistema jurídico, sentando así las bases operativas del nuevo gobierno estatal.

12. Que en acatamiento de lo previsto por el Congreso Constituyente, el Primer Congreso Constitucional se instaló el primer domingo de octubre de 1825. Que este hecho marcó el inicio de un periodo de relativa tranquilidad en cuanto a movimientos políticos. Que sus sesiones ordinarias se cerraron el 6 de junio de 1827, dejando como legado una vasta producción normativa que fue esencial para la consolidación del Estado.

13. Que a diferencia del Congreso Constituyente que elaboró la Carta Política, el Primer Congreso Constitucional se enfocó en la producción de un extenso corpus normativo. Es por ello, por lo que la obra de Juan Ricardo Jiménez Gómez, El Primer Congreso Constitucional de Querétaro 1825-1827, destaca que su labor resultó en la expedición de 141 decretos y 80 órdenes, los cuales fueron fundamentales para desarrollar y reglamentar los preceptos del diseño constitucional, consolidando así el marco jurídico del Estado.

14. Que el fin de este Congreso no fue la creación de la Constitución, sino el desarrollo de los preceptos y el esquema constitucional en normas que regularán los órganos de los poderes públicos estatales. Con ello, se dio inicio formal a la construcción de la institucionalidad republicana de Querétaro, sentando las bases para el funcionamiento del gobierno local.

15. Que este Congreso, como continuador de la labor del Constituyente, asumió el desafío de desarrollar un andamiaje institucional funcional. Que su trabajo legislativo, más allá de la Carta Magna, se enfocó en expedir y reglamentar las normas jurídicas para los poderes públicos del Estado. Que es en este sentido que el Primer Congreso Constitucional se convirtió en el principal constructor del orden jurídico local, sentando los precedentes para una legislación posterior.

16. Que la labor del Primer Congreso Constitucional no se limitó a la mera promulgación de leyes, sino que se centró en la creación de una estructura de gobierno funcional. Que, como heredero del trabajo del Congreso Constituyente, fue su tarea designar a los individuos del Supremo Tribunal de Justicia, nombrar a los Prefectos y emitir la primera Ley Orgánica Municipal del Estado. Estos actos, lejos de ser meros trámites, constituyeron la base real y operativa del gobierno queretano, demostrando el compromiso de este Congreso con la consolidación de la naciente institucionalidad republicana.



17. Que por otra parte, es importante señalar que actualmente, y en mérito a la importancia de la participación que a lo largo del tiempo han tenido en la vida del Estado y de la Nación Mexicana diversos ilustres personajes e instituciones, se han hecho innumerables reconocimientos a efecto de conservarles en la memoria del colectivo social, rindiendo además un homenaje merecido mediante la inscripción, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, donde se han plasmado nombres de personajes y de instituciones, de frases y oraciones de gran relevancia para la historia de nuestro País, quedando así constancia de aquello que ha contribuido a formar una mejor Nación. Debido a ello es que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, considera oportuno y merecido el homenaje al bicentenario de nuestra primera Constitución Política, la cual marcó un antes y un después en el aparato gubernamental local.

18. Que en este sentido, este Decreto tiene como finalidad que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro conmemore el bicentenario de la promulgación de la primera Constitución Política del Estado, inscribiendo en letras doradas en el Salón de Sesiones "Constitución de 1916-1917" la frase: "2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825", como un homenaje a nuestra Ley fundamental y al legado del Primer Congreso Constitucional, que en 1825 se encargó de materializar los principios de esta Carta Magna. Asimismo, con motivo de esta conmemoración, se destaque el impacto histórico que dicha Constitución tuvo en la conformación del aparato gubernamental local, ofreciendo a las y los queretanos la oportunidad de conocer y valorar el origen de las estructuras institucionales que han dado forma al Estado durante dos siglos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Participación Ciudadana aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la «**Iniciativa de Decreto por el que se declara y se inscribe con letras doradas la leyenda "2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política Del Estado De Querétaro de 1825"**».

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONMEMORA EL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE 1825, INSCRIBIENDO CON LETRAS DORADAS EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917".

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje y conmemora los 200 años de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825, declarando el 2025, como año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825, inscribiéndose en letras doradas la leyenda "*2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825*", en los muros del recinto oficial del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 2920, en el Desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La ceremonia para develar las letras doradas a que refiere el artículo anterior habrá de llevarse a cabo en Sesión Solemne que para tal efecto se determinará por la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se instruye a la Oficialía Mayor, realice los trámites necesarios para que oportunamente se lleve a cabo la inscripción, con letras doradas, de la Leyenda "*2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825*", en los muros del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917".

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2025, en todos los documentos oficiales del Poder Legislativo, deberá inscribirse la leyenda "*2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825*".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese el proyecto de Decreto correspondiente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DIP. MAURICIO CARDENAS PALACIOS
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 7 de agosto de 2025, con la asistencia de los Diputados Mauricio Cárdenas Palacios, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 19 de agosto de 2025.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 20 de junio de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto que se autoriza al Municipio De San Juan Del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia

Praderas Del Sol, San Juan Del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C."; presentada por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35 al Municipio Libre, señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su*



hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL.
PRINCIPIOS, DERECHOS Y
FACULTADES EN ESA
MATERIA, PREVISTOS EN EL
ARTÍCULO 115, FRACCIÓN
IV, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones

federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse



extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los

ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que la Asistencia Privada es la actividad humanitaria de auxilio y ayuda a los más necesitados, brindada por particulares sin fines de lucro, tendientes a transformar en positivas las circunstancias adversas de vulnerabilidad y desventaja social que impiden al ser humano su pleno desarrollo como individuo, miembro de una familia y de la comunidad.

4. Que en atención a los Criterios de la Suprema Corte de la Nación, la asistencia social es materia de la salubridad general que esencialmente consiste en el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.

5. Que en este sentido, la coordinación entre sociedad y gobierno es la vía más efectiva para lograr el progreso integral del Estado, por lo que para implementar tales acciones, el Estado puede impulsar con los sectores social y privado, la organización de las áreas prioritarias del desarrollo, de acuerdo con los mecanismos contenidos en la ley, para facilitar la distribución y expansión de la actividad económica de todos los sectores para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios necesarios; en ese tenor, las Instituciones de Asistencia Privada se consolidan como parte de la sociedad organizada coadyuvante del



gobierno para atender a los grupos más desprotegidos y mejorar su calidad de vida.

6. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 28 de mayo de 2025 ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C.”.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que

antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como identificado como Fracción resto del predio, ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, con superficie de 1,168.237 metros cuadrados, cuya Clave Catastral 16 01 001 08 610 001, se desprende:

- a)** Que Fundación Chabely, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, constituida mediante la Escritura Pública Número 294, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Rodríguez de la Vega, Notario Número 12 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro.. Su objetivo principal es concientizar y promocionar la educación en diabetes a la población de San Juan del Río, comunidades aledañas y del Bajío en general, brindando servicios especializados para la prevención de la enfermedad crónica e incurable de la diabetes.

Además, que por instrumentos Notariales 294, de fecha 17 de julio de 2023, pasado ante la fe del Notario Titular de la Notaría 12 de la demarcación de San Juan del Río, Qro., donde se hace constar la protocolización de las Actas de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2023, donde se aprueban diversos acuerdos de la Asamblea, dentro de ellos se encuentra la designación como Director General y representante legal de la asociación a la C. Adriana Isabel Guerrero Pachuca.

En razón de lo anterior, mediante oficio de fecha 02 de enero de 2023, la C. Adriana Isabel Guerrero Pachuca, Representante legal de Fundación Chabely, A.C., solicitó al Municipio de San Juan del Río, Qro., la donación, a título gratuito, el bien inmueble identificado como lote 1 MZ-29, ubicado en calle Mercedes Camacho, Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con el objeto de continuar apoyando a la población que vive con diabetes mejorando la calidad de vida, a través de asesorías, capacitación y atención, mediante un equipo interdisciplinario por las áreas médica, nutricional, podológica y



psicológica al desarrollar estrategias que promuevan cambios a la salud. Con la construcción de instalaciones adecuadas, para brindar dichos servicios a los sanjuanenses.

- b)** Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, con clave Catastral 16 01 001 08 610 001, a través de la Escritura Pública Número Cuatro Mil Noventa y Ocho, de fecha 12 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario adscrito a la Notaría Número Nueve de la Partida Judicial de San Juan del Río, Qro.; inscrita bajo el folio 421230, en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, con fecha 12 de febrero de 2008.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio 42123 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, Qro., de fecha 20 de junio de 2024.

- c)** Que por medio de oficio SA/1022/2024, de con fechas 12 de julio de 2024 y, suscritos por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de bienes inmuebles del Municipio y que no se tiene impedimento ni inconvenientes en destinarlo para los fines de la presente.
- d)** Que mediante oficio JUS/939/D/23, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan de Río, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., el predio en análisis se encuentra normado por el uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Media (HM MD), para las instalaciones de asociación Civil, que atiendan a personas con discapacidad, con talleres de teatro, música, danza, pintura, escultura, animación, coro, terapias físicas, de lenguaje y ocupacional.

- e)** Que mediante el oficio JUS/127/S/2023, de fecha 21 agosto de 2023, el TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan de Río, Qro., autorizó la subdivisión del predio ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 1,704.182 metros cuadrados en los lotes siguientes:

- Fracción 1, con una superficie de 300.00 M2
- Fracción 2, con una superficie de 235.945 M2
- Resto del predio, con una superficie de 1,168.237 M2

- f)** Que a través del oficio SA/0925/2024, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble identificado con clave catastral 16 01 001 08 610 001, ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina con un valor de la superficie total de \$4,379,742.60 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.).

- g)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 25 de junio de 2024, de folio B259418, emitido por el M. en C. Ing. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, se dictamina como valor del inmueble, identificado actualmente identificado como fracción resto del predio, lote 1, manzana 29, calle Nelson Mandela, s/n, Fraccionamiento Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 1,168.237 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en tres trazos 19.00 m., 3.15 m., y 30.98, colinda con fracciones 1 y 2; al Este en: 22.11 m., colinda con área verde; al Sur en: 50.21 m., colinda con la calle Abedul; y al Oeste en: 25.26 m., colinda con la avenida Mercedes Camacho; con Clave Catastral 16 01 001 08 610 001; por la cantidad de \$5,644,000.00 (Cinco millones seiscientos cuarenta y



cuatro mil pesos 00/100 M.N.), valor de la fracción resto del predio.

- h) Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 15 de julio de 2024, se Autoriza la racionalización relativa a la donación a título gratuito de una fracción de 1,168.237 metros cuadrados de las subdivisión del predio con clave catastral 16 01 001 08 610 001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, L-1. MZ-29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., para ser donado a título gratuito a la asociación no lucrativa denominada Fundación Chabely, A.C.
- i) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 16 de febrero de 2024, en el octavo punto del orden del día, se aprobó por el dictamen por el cual se autoriza la transmisión a título gratuito una fracción con una superficie 1,168.237 metros cuadrados, del inmueble municipal ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 16 01 001 08 610 001, a favor de la persona moral denominada Fundación Chabely, A.C.
- j) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, celebrada el 26 de febrero de 2025, en el cuarto punto del orden del día, se aprobó el acuerdo identificado como IV. Propuesta y, en su caso, aprobación de la ratificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero de 2024, en su décimo cuarto punto del orden del día, por el cual se autorizó la desincorporación patrimonial de una fracción del inmueble municipal ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ-29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 16 01 001 08 610 001, a favor de la persona moral denominada Fundación Chabely, A.C.

10. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del

Fundación Chabely, A.C., para realizar actividades relacionadas con su objeto de atender a los pacientes que viven con diabetes y ayudar a generar mejores condiciones de vida, a través de distintas acciones como asesorías médicas, nutrimentales, cuidado de los pies, actividad física y reuniones de apoyo, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C."

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 08 610 001 Y SUPERFICIE DE 1,168.237 M2, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CHABELY, A.C.

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como fracción resto del predio, lote 1, manzana 29, calle Nelson Mandela, s/n, Fraccionamiento Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 1,168.237 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en tres trazos 19.00 m., 3.15 m., y 30.98, colinda con fracciones 1 y 2; al Este en: 22.11 m., colinda con área verde; al Sur en: 50.21 m., colinda con la calle Abedul; y al Oeste en: 25.26 m., colinda con la avenida Mercedes Camacho; con Clave Catastral 16 01 001 08 610 001, a favor del Fundación Chabely, A.C.



Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Fundación Chabely, A.C., para la construcción de las instalaciones acondicionadas para las áreas médicas, nutricional, podología y psicología, con el objeto de que se lleven a cabo asesorías médicas, nutrimentales, cuidado de los pies, actividad física y reuniones de apoyo, para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 19 de agosto de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios y de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2025.
Comisión de Gobernación, Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E:

Con fecha 07 de marzo de 2025, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro**", presentada por el Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:



CONSIDERANDO

1. Que el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es un derecho humano de tercera generación reconocido por el derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en general, se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, en él se reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Resulta importante observar que en el Pacto se le otorga a la salud mental, que a menudo ha sido desatendida, la misma consideración que a la salud física.

2. Que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana. Pero además, contiene diversos aspectos fundamentales como lo son la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, buena calidad, participación, rendición de cuentas, libertades y derechos.

Conceptualizando, el derecho humano a la salud es aquel referente a un estado completo de bienestar físico, mental y social. Pues la salud no solamente constituye una ausencia de afecciones o enfermedades, sino que además incluye el acceso a los programas y políticas públicas que permitan alcanzar el grado máximo de salud para tener una mejor calidad de vida.

3. Que por otra parte, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una adicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

También la define como un trastorno de salud mental y del comportamiento caracterizado por la necesidad compulsiva de consumir una sustancia o de realizar una actividad a pesar de las consecuencias negativas asociadas con su consumo o actividad. Al respecto, la Organización hace hincapié en que las adicciones son trastornos tratables y que su tratamiento puede ser efectivo para ayudar a las personas a superar sus adicciones y mejorar tanto su salud, como su calidad de vida.

4. Que el principio de progresividad de los derechos humanos impone al Estado la obligación de adoptar, a través de acciones concretas, las medidas necesarias para hacer efectivo su ejercicio, generando en cada

momento histórico su más amplia protección y garantía, de tal forma que siempre estén en constante evolución.

Dicho lo anterior, a partir de esa obligación del Estado, las políticas públicas generadas deben estar basadas en la protección de los derechos humanos, en este caso, particularmente el de la salud y deben ser vistos desde un enfoque integral, considerando que las adicciones son enfermedades e incluso con el deber de incorporarse al sistema nacional de salud con una visión de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

A palabras del Doctor Fernando Cano Valle, ex Comisionado Nacional Contra las Adicciones, el Estado debe procurar que el derecho a la protección a la salud y que el acceso a los servicios de este sea total. Las políticas del México incluyente deben garantizar el acceso universal y efectivo a los servicios de salud, hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, reducir la prevalencia del consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas, mejorar la atención de la población vulnerable, así como la infraestructura y distribución de médicos, instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud e impulsar nuevos esquemas de cooperación internacional que permitan fortalecer capacidades locales y regionales, así como promover la cobertura universal de los servicios de seguridad social en la población.

5. Que en el Informe Mundial sobre las Drogas 2024, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se establece una relación sustancial entre el consumo de drogas y el derecho a la salud. En él se describe cómo el derecho a la salud es un derecho humano reconocido internacionalmente que pertenece a todos los seres humanos, independientemente de la situación de uso de drogas de una persona o si una persona está privada de la libertad, detenida o sentenciada a prisión. Esto incumbe por igual a las personas que usan drogas, a sus hijos e hijas, a sus familias y a otras personas de sus comunidades.

6. Que entonces, se afirma que el consumo de drogas constituye un problema de salud pública, para el cual el Estado Mexicano como expresión del compromiso para fortalecer la cooperación internacional en materia de drogas, ha suscrito y ratificado además diversos tratados internacionales de carácter especial como lo son: el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971), la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (1961) y el Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco (2003).

7. Que adicional a la suscripción y ratificación de los documentos internacionales mencionados con



anterioridad, en el texto constitucional mexicano, el artículo 4o. prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la propia Carta Magna. En añadidura con que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

8. Que en consonancia con lo anterior, en el ámbito federal, es en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde surge la competencia de la Secretaría de Salud, para "Estudiar, adaptar, promover y poner en vigor las medidas necesarias, contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como las situaciones sociales en materia de salud y adicciones que afectan a la salud física y mental de las personas".

Además, la Ley General de Salud, como ley que reglamenta el derecho a la protección de la salud, establece que corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos y la atención a las adicciones. Misma que define como "adicción" a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Asimismo, establece en su artículo 72 el carácter prioritario de la salud mental y la prevención de las adicciones dentro de las políticas de salud, mismas que deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Adicionalmente, establece que el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

9. Que en el ámbito local, la Ley de Salud del Estado de Querétaro refiere en el artículo 125, que: "Las autoridades estatales y municipales, en su ámbito de competencia, deberán prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, proteger la salud de los riesgos derivados del mismo", mandata con ello la participación activa de las autoridades municipales.

10. Que además de lo establecido en la Ley, el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro PROEDH 2024-2027, enfatiza que existen ya diversas estrategias para la atención de la salud mental y las adicciones en el Estado, sin embargo, estas deben

fortalecerse a través de la coordinación interinstitucional. Asimismo, el enfoque de derechos humanos debe de seguir aplicándose a los servicios de atención, para lo que se requiere de capacitación constante a las personas profesionales de la salud mental, en materia de trato digno y derecho a la salud, enfoque intercultural, de género y generacional.

11. Que de esta manera, en aras de asegurar el fomento de la prevención de adicciones en el ámbito municipal, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar disposiciones administrativas en su ámbito de competencia y en específico, de organizar la administración pública municipal. Lo que constituye el fundamento para que los municipios cuenten con autonomía para gobernarse y administrar sus recursos.

12. Que en ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 7, que el Municipio Libre es la base de la organización política y administrativa del Estado. Lo anterior, se complementa con lo previsto en el artículo 35 de este ordenamiento, por el que se otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar normas y disposiciones administrativas que regulen la administración pública municipal y la prestación de servicios dentro de su competencia.

13. Que en secuencia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es el establecimiento de las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, coincide con lo previsto por el texto constitucional local y federal al referir, en los numerales 2 y 27, que el municipio cuenta con facultades de índole política, constituida por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno, siendo estas últimas a través de las cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que los gobiernos municipales ejerzan las acciones de dirección, administración, mandato o conducción de las acciones de una comunidad.

Además, a través del artículo 30, fracción I, faculta a los Ayuntamientos para, entre otras funciones, organizar la Administración Pública Municipal, aprobar su estructura orgánica y dictar disposiciones para su funcionamiento. De ahí la necesidad de que exista una organización administrativa adecuada para que el gobierno municipal tenga mayores posibilidades de éxito en la realización de su gestión.

Particularmente, en el artículo 31, se menciona la facultad de los municipios para que cuenten con la estructura administrativa necesaria para el desahogo y



despacho de los asuntos del orden administrativo así como para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, su artículo 146 señala que los Ayuntamientos pueden regular su estructura y funcionamiento mediante bandos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento del municipio, la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, el artículo 148 indica que los Ayuntamientos deben adecuar sus disposiciones jurídicas para fortalecer la autoridad institucional y responder a los cambios sociales, económicos y políticos.

Con lo anterior, queda claro que los municipios están facultados legalmente para organizar su estructura administrativa bajo los mecanismos que más les convengan, siempre y cuando su estructura y marco competencial estén dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución particular y la Federal, y que también cumplan con la legislación particular de cada materia.

14. Que sabido lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones, a través del "Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro", el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., creó como organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones (IMAPA), para atender la problemática de las adicciones en el Municipio.

No obstante, en aras de otorgar una mayor autonomía del organismo en la toma de decisiones, mayor flexibilidad en su organización, mayor capacidad de alineación con las necesidades sociales, mayores condiciones para la creatividad y la innovación, mayor eficacia y eficiencia, así como mejor relación y coordinación con la autoridad central del Municipio, el 13 de febrero de 2025, la Lic. Adriana Herrera Zamorano, Regidora Municipal y Presidenta de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicitó someter a consideración del Ayuntamiento de esa demarcación el "Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro", lo que formó para tal efecto el expediente CGyCSP/013/DAC/2025 en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

15. Que en orden de justificar la suficiencia presupuestal para la creación de este organismo, la

Secretaría de Finanzas del referido Municipio, mediante el oficio SF/0124/2025, emitió OPINIÓN TÉCNICA, refiriendo que para el ejercicio fiscal 2025 "el presupuesto podrá asignarse de acuerdo a los objetivos, programas y metas planeadas y diseñadas" para el IMAPA; adicional a ello, la Secretaría de Administración remitió igualmente OPINIÓN TÉCNICA, refiriendo que "NO EXISTE INCONVENIENTE" respecto a esta creación, ello mediante el oficio MCQ/SA/236/2025, documentales que si bien no se acompañaron en la presentación de la iniciativa, fueron requeridos y posteriormente presentados ante esta Soberanía por el Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., lo que complementa el expediente principal.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Colón, Qro., celebrada el 25 de febrero de 2025, fue aprobado el "Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro". En esos términos, se tiene que el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro (IMAPA), tendrá la naturaleza de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Ello a través de la modificación de la naturaleza del organismo, debido a que las características propias de un organismo descentralizado se consideraron necesarias para cumplir con eficacia las tareas que cada vez van adquiriendo mayor relevancia para la atención de la salud pública, como un derecho humano que debe ser garantizado de manera decidida, frontal y eficaz.

Así pues, el Instituto, ahora como ente descentralizado, tendrá por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales; a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del Municipio.

17. Que una vez determinada la competencia municipal y los objetivos del nuevo organismo descentralizado, toca turno de justificar el objetivo de este Decreto, por lo que partimos de que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro estipula que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, los



cuales para su creación se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura. Bajo esa premisa, compete a esta Legislatura aprobar el Decreto de creación del Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro.

Lo anterior, en el entendido de que esta Legislatura previamente analizó y acordó que en el Decreto primigenio se satisficieron los requisitos para la creación del ente, establecidos por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, consistentes en: Denominación del organismo; domicilio legal; objeto del organismo; integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración del cargo de sus miembros y causas de remoción; facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órgano de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipal, así como objetivos y metas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES" DE COLÓN, QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la creación del organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones" de Colón, Querétaro, creado mediante Decreto aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Colón, Qro., celebrada el 25 de febrero de 2025, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE COLÓN, QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Instituto

Artículo 1. El Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro, IMAPA por sus siglas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I.** Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro;
- II.** COMCA: Consejo Municipal Contra las Adicciones, del Municipio de Colón, Querétaro;
- III.** Decreto: Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro;
- IV.** Dependencias: Dependencias de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro;
- V.** IMAPA: Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro;
- VI.** Municipio: Municipio de Colón, Querétaro; y
- VII.** Presidencia: Presidencia del IMAPA.

Artículo 3. El IMAPA tiene su domicilio en la cabecera municipal de Colón, Querétaro, pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 4. El IMAPA tiene por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales; a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a



elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del Municipio.

Artículo 5. Los planes y el programa institucional del IMAPA, deberán estar vinculados con los planes y programas de desarrollo municipales.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el IMAPA cuenta con las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que permanentemente propicien la atención integral de las adicciones, promoviendo su prevención y canalizando a la instancia correspondiente, para su atención y tratamiento, así como implementar las estrategias para su control en el Municipio;
- II.** Proponer a las dependencias correspondientes, modelos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social en materia de adicciones, e impulsar la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y el IMAPA, en la aplicación de dichos programas; y
- III.** Promover la creación de centros de tratamiento de problemas relacionados con las adicciones, y mantener un sistema de información estadística sobre el comportamiento de las adicciones en el Municipio.

Artículo 7. Para el ejercicio de sus competencias, el IMAPA deberá:

- I.** Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la realización de acciones contra el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, en congruencia con los programas estatales y nacionales contra la farmacodependencia y el tabaquismo, así como el abuso en el consumo del alcohol;
- II.** Instrumentar el Programa Municipal Contra las Adicciones, de acuerdo con las políticas nacionales y estatales establecidas al respecto, coordinando, concertando y vigilando su correcta aplicación;
- III.** Elaborar contenidos educativos y técnicos, de acuerdo con los señalamientos del Programa Municipal Contra las Adicciones, para la difusión entre la población;
- IV.** Analizar la Legislación existente en materia de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas y

proponer en su caso, modificaciones ante las autoridades respectivas, o la creación de reglamentos municipales para erradicar el proceso de consumo de sustancias psicoactivas y su repercusión social en el ámbito municipal;

- V.** Fungir como órgano consultivo y de apoyo a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI.** Convocar a la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos;
- VII.** Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y sociedad organizada que tengan a su cargo la prevención, el tratamiento y rehabilitación de las personas con adicción;
- VIII.** Suscribir convenios de participación con instituciones relacionadas con la materia;
- IX.** Fomentar la integración de redes de colaboración ciudadana en las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- X.** Vincular el contenido y acciones del programa del IMAPA, con los programas educativos, estableciendo los mecanismos de información, concientización y capacitación, de acuerdo con los programas de las dependencias correspondientes en materia de prevención del delito, venta de estupefacientes y el uso de drogas, en lo individual y colectivo, en la salud personal y repercusión familiar, social, psicológica y económica; y
- XI.** Las demás que se establezcan en este Decreto, en el Reglamento Interior del Instituto y en las demás disposiciones aplicables.

Capítulo II Del patrimonio del Instituto

Artículo 8. El patrimonio del IMAPA se constituirá por:

- I.** La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II.** Los subsidios, subvenciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, bienes, derechos y demás contribuciones que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las entidades paraestatales, paramunicipales,



organizaciones del sector social o privado municipales, estatales, nacionales o extranjeras;

- III.** Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales nacionales o extranjeras;
- IV.** Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;
- V.** Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;
- VI.** Los bienes que sean referidos o derivados de donatarios certificados;
- VII.** Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal; y
- VIII.** Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título.

Artículo 9. Toda enajenación a título gratuito y oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones concesiones o derechos que afecten el patrimonio del IMAPA, solo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando el IMAPA requiera dar de baja administrativamente determinados bienes muebles, previa autorización de la Junta Directiva, hará la solicitud respectiva y los pondrá a disposición del Ayuntamiento, por conducto de Secretaría de Administración quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

Título Segundo De la Organización

Capítulo I De los Órganos

Artículo 11. Son órganos del IMAPA:

- I.** La Junta Directiva;
- II.** La Dirección General;
- III.** El Consejo Consultivo; y
- IV.** El Órgano de Vigilancia.

Con excepción de los de la Dirección General, todos los cargos en el IMAPA serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva del IMAPA, como órgano colegiado, es el órgano de gobierno y la máxima autoridad del IMAPA y se integra por:

- I.** Una o un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III.** Una persona del Consejo Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Colón, Qro., COMCA, designada por éste; y
- IV.** Dos vocales ciudadanas que serán personas reconocidas en el Municipio por su trabajo en contra de las adicciones; quienes serán designadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 13. Las personas funcionarias públicas que integran la Junta Directiva formarán parte de ésta mientras ostenten su respectivo cargo dentro de la Administración Pública Municipal; sus demás integrantes durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser designadas hasta por otro periodo consecutivo.

Previo procedimiento que garantice su derecho de audiencia, las y los integrantes de la Junta Directiva que no sean personas funcionarias públicas podrán ser removidos por el Ayuntamiento cuando incurran en notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del IMAPA, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II.** Aprobar los programas y la forma de aplicación del presupuesto del IMAPA, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;



- III.** Presentar al Ayuntamiento, los estados financieros anuales del IMAPA;
- IV.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;
- V.** Analizar y, en su caso, aprobar la plantilla de personal, sueldos y prestaciones de la Dirección General, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad aplicable;
- VI.** Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del IMAPA;
- VII.** Aprobar el reglamento del IMAPA, que establezca las bases de organización, estructura y atribuciones que habrán de desarrollar las áreas administrativas; así como las funciones y obligaciones que correspondan a las personas titulares y la manera de suplirles en su ausencia;
- VIII.** Elegir a la persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva;
- IX.** Administrar el patrimonio del IMAPA y cuidar de su adecuado manejo, a través de la persona titular de la Tesorería;
- X.** Presentar para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del IMAPA, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos anual; y
- XI.** Las demás que se establezcan en este Decreto, en el Reglamento Interior del IMAPA y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva:

- I.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer al Ayuntamiento las personas vocales que integrarán la Junta Directiva;
- III.** Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General del IMAPA; y
- IV.** Invitar a las sesiones que al efecto celebre la Junta Directiva, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o

municipales que guarden relación con el objeto del IMAPA.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaría Técnica de la Junta Directiva, teniendo para ello las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar a sesión, por instrucción de la persona titular de la Presidencia;
- II.** Presidir las sesiones, en ausencia de la persona titular de la Presidencia;
- III.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de éstas con voz y voto;
- IV.** Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva;
- V.** Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- VI.** Representar legalmente al IMAPA, como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- VII.** Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del IMAPA. La firma será conjuntamente con la persona titular de la Tesorería;
- VIII.** Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del IMAPA;
- IX.** Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia y violencia contra la mujer;



- X.** Formular y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IMAPA;
- XI.** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- XII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas del IMAPA;
- XIII.** Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, el informe del desempeño de las actividades del IMAPA, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros del ejercicio anual correspondientes;
- XIV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el IMAPA y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con ésta;
- XV.** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del IMAPA, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVI.** Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del IMAPA, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas; y
- XVII.** Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son funciones de la persona titular de la Tesorería:

- I.** Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del IMAPA;
- II.** Auxiliar a la persona titular de la Dirección General, en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IMAPA;
- III.** Firmar junto con la persona titular de la Dirección General, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV.** Presentar a la Junta Directiva, el informe anual y los que le sean requeridos por ésta en cualquier tiempo; y
- V.** Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia,

la persona titular de la Dirección General, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Serán válidas las sesiones cuando asistan al menos tres de sus integrantes, siempre que entre ellos esté la persona titular de la Presidencia, o en su ausencia, la de la Secretaría Técnica.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia, o la Secretaría Técnica en ausencia de aquella, ejercerá voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta respectiva, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la persona titular de la Secretaría Técnica.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del IMAPA.

Capítulo III De la Dirección General

Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones de la estructura administrativa del IMAPA, la persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo las áreas que sean necesarias, y que conforme al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, que como mínimo serán la Coordinación de Atención y el Departamento de Control. El personal, conforme a lo que disponga la persona titular de la Dirección General, deberá apoyar a las funciones de la Junta Directiva y del COMCA.

Artículo 20. La Dirección General es el área administrativa y operativa del IMAPA, y cuenta con la estructura orgánica, funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interior y en este Decreto.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General es responsable del funcionamiento de la Dirección y será nombrada y removida por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 22. Para ser titular de la Dirección General se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;



- II.** Tener 25 años cumplidos al momento de su designación; y
- III.** Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del IMAPA, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

Artículo 23. Para el debido cumplimiento de sus funciones y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de la Dirección General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- II.** Presentar a la Junta Directiva los planes, el programa institucional, propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño;
- III.** Presentar periódicamente ante la Junta de Directiva el informe de desempeño de las actividades del IMAPA, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IV.** Presentar para aprobación de la Junta de Directiva, los planes, programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del IMAPA;
- V.** Proponer a la Junta Directiva la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente;
- VI.** Nombrar y remover libremente al personal del IMAPA;
- VII.** Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del IMAPA, con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva y con apego a la normatividad correspondiente;
- IX.** Formular y someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos del Reglamento Interno y los manuales del IMAPA;
- X.** Celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del IMAPA;
- XI.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XII.** Representar al IMAPA, con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Además, contará con facultades para actos de dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular;
- XIII.** Formular querellas y otorgar perdones;
- XIV.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XV.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial;
- XVI.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVII.** Ejercitar y desistir de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XVIII.** Recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que le otorguen o destinen las personas físicas y morales con domicilio en el territorio nacional o en el extranjero y expedir, en caso de ser solicitado, recibo deducible de impuesto;
- XIX.** Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XX.** Concertar, coordinar o realizar actos o espectáculos públicos, para recaudar ingresos o bienes para el sostenimiento, ejecución de programas y fines del IMAPA;
- XXI.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IMAPA, para mejorar su gestión;
- XXII.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del IMAPA;
- XXIII.** Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del IMAPA se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXIV.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad del servicio;



- XXV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que desempeñe el IMAPA y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, evaluación con gestión del detalle que previamente se acuerde con ésta;
- XXVI.** Instrumentar y aplicar las normas, políticas y lineamientos internos que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos en el IMAPA;
- XXVII.** Ejercer el presupuesto asignado y supervisar el ejercicio y transparencia del financiamiento de los programas, a través de los flujos y análisis comparativos;
- XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos establecidos en los manuales administrativos del IMAPA;
- XXIX.** Proporcionar la información requerida por las autoridades correspondientes; y
- XXX.** Las demás que le encomiende la Junta Directiva, así como las previstas en otros reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, para el eficaz ejercicio de su función.

Artículo 24. La persona titular de la Dirección General será sustituida en los siguientes casos:

- I.** Por renuncia del cargo;
- II.** Por no cumplir con los requisitos establecidos para el cargo; y
- III.** Por determinación la persona titular de la Presidencia, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la persona titular, con los objetivos del IMAPA.

Artículo 25. La Coordinación de Atención deberá al menos contar con personas médicas, psicólogas, trabajadores sociales y auxiliares de traslado. El Departamento de Control al menos deberá contar con un auxiliar administrativo.

Artículo 26. La organización y distribución de funciones y competencias entre las personas funcionarias y empleadas del IMAPA, se establecen en el Reglamento interior respectivo.

Artículo 27. Las relaciones de trabajo entre el IMAPA y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley

de los Trabajadores del Estado de Querétaro y por las condiciones generales del trabajo del propio IMAPA.

Capítulo IV Del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Consejo Municipal Contra las Adicciones, COMCA, es el Consejo Consultivo del IMAPA, que tiene funciones de asesoría de la Junta Directiva y de la Dirección General en los asuntos propios, y cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento respectivo.

Capítulo V Del Órgano de Vigilancia

Artículo 29. La Contraloría Municipal es el Órgano de Vigilancia del IMAPA, quien ejercerá sus funciones a través de la persona que designe su titular.

Artículo 30. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

- I.** Vigilar el correcto desempeño del IMAPA;
- II.** Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del IMAPA;
- III.** Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento administrativo del IMAPA; y
- IV.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Título Tercero Disposiciones complementarias

Capítulo Único De la Participación Ciudadana

Artículo 31. Las actividades del IMAPA podrán complementarse con la participación de aquellas instituciones y organismos públicos y privados que tengan relación con el problema de las adicciones, en términos de lo siguiente:

- I.** Podrán sumarse al trabajo voluntario todas aquellas personas que deseen participar;
- II.** El ingreso de las personas voluntarias, quedando sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, conforme al Reglamento Interior;



- III.** El trabajo voluntario se deberá agrupar en las áreas estratégicas que determine la Junta Directiva, asegurando así la uniformidad de criterios y el aprovechamiento de las capacidades específicas de cada integrante; evitando la duplicidad de funciones y propiciando el mejor aprovechamiento de los recursos; y
- IV.** Las personas voluntarias no tendrán ningún tipo de remuneración y su participación está sujeta a su voluntad y deseo de integrarse al trabajo del IMAPA, debiendo respetar el Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros que, en términos del "Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro", de fecha 26 de noviembre de 2024", están actualmente asignados al organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón, Qro., denominado Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones, pasarán a formar parte del organismo descentralizado IMAPA creado mediante el presente Decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., deberá hacer las asignaciones presupuestarias suficientes, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Junta Directiva se instalará y entrará en funciones dentro de los siguientes noventa días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo Quinto. La Junta Directiva contará con un plazo de sesenta días contados a partir del día de su instalación, para expedir el Reglamento Interior del IMAPA.

Artículo Sexto. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir de su entrada en vigor, para dar a conocer el presente

Decreto a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados municipales, en orden de realizar los ajustes reglamentarios que correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Decreto.

Artículo Octavo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Decreto, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del miércoles 20 de agosto de 2025, con la asistencia del Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.



Dictamen de la iniciativa de "Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro designa a la C. Hortencia Muñoz Cosme como sustituta para ejercer el cargo de regidora de la tercera regiduría por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2025.
Comisión de Gobernación, Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 04 de julio de 2025, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la iniciativa de **"Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro designa a la C. Hortencia Muñoz Cosme como sustituta para ejercer el cargo de regidora de la tercera regiduría por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**, presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados de la Federación adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. Que el referido artículo 115, Constitucional, en su fracción I, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

3. Que a su vez, el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, y que dichos municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se compondrán de una o un Presidente Municipal, y por el número de regidurías y sindicaturas que determine la ley, mismos que deberán protestar el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.

4. Que como parte del Proceso Electoral Local 2023-2024, en fechas 14 y 27 de abril de 2024, el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió, respectivamente, las resoluciones IEEQ/CD15/R/013/24 y IEEQ/CD15/R/015/24, en las que entre otras cosas, resolvió como procedentes la solicitud de registro en Candidatura Independiente y la solicitud de sustitución de candidaturas integrantes de la lista de regidurías de representación proporcional registradas de la planilla de ayuntamiento postulada por Efraín Muñoz Cosme y otras personas, para el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

5. Que dentro de la integración de la planilla de ayuntamiento postulada por Efraín Muñoz Cosme, se registraron como candidatos a las Regidurías de Representación Proporcional, como primera fórmula a Ma. de la Luz Muñoz Cosme como Propietaria y a Olga Eufrocina Leal Zamorano como Suplente; para la segunda fórmula a Hortencia Muñoz Cosme como Propietaria y a Angeles Yamilet Castillo Muñoz como Suplente; y para la tercera fórmula a Rosa Angélica Márquez Camacho como Propietaria y a María Karla Morales Sanchez como Suplente.

6. Que como parte de los resultados de la votación de la elección del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, la C. Ma. De La Luz Muñoz Cosme tomó protesta del cargo correspondiente a la tercera regiduría de representación proporcional. Esto en razón de haber sido registrada por Candidatura Independiente, como regidora propietaria en la planilla correspondiente de Regiduría de representación proporcional en primera fórmula, como se indicó en el considerando anterior.

7. Que el artículo 36, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Querétaro, establece que los cargos de los integrantes del Ayuntamiento son renunciables por causa grave y justificada que calificará y resolverá el mismo Ayuntamiento.

8. Que en fecha 06 de noviembre de 2024, la entonces regidora Ma. De La Luz Muñoz Cosme, presentó en sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, su renuncia al cargo de regidora, la cual fue aceptada, mismo que fue asentado en el acta respectiva.

9. Que el artículo 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, dispone que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

10. Que en esa misma tesitura, el artículo 161, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que para cubrir las faltas absolutas de los miembros del Ayuntamiento serán llamados los suplentes respectivos.

11. Que en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XIV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en fecha 07 de noviembre de 2024, la Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, giró oficio a la C. Olga Eufrocina Leal Zamorano, en su carácter de regidora suplente por el principio de representación proporcional, para que se presentara a asumir el cargo de regidora.

12. Que en la misma fecha 07 de noviembre de 2024, la C. Olga Eufrocina Leal Zamorano, comunicó formalmente mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra la declinación para aceptar el cargo de regidora.

13. Que a su vez, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece en su artículo 24, que en el supuesto de falta absoluta de las personas que ejerzan los cargos de diputaciones y regidurías, tanto en su calidad de propietarias como de suplentes, éstas serán cubiertas por quienes integren la fórmula del mismo género que siga en la lista registrada por el partido político al que hubiere pertenecido la fórmula que deja el cargo, después de la asignación efectuada por el Consejo General o consejo correspondiente.

14. Que aunado a lo anterior, el artículo 161, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que si faltare el suplente para cubrir la vacante correspondiente, la Legislatura del Estado designará a los sustitutos, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

15. Que en fecha 26 de febrero de 2025, el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra presentó solicitud dirigida al Gobernador del Estado, solicitando realizar las gestiones conducentes ante la Sexagésima Primera Legislatura, con el fin de integrar la propuesta de la persona a integrarse al Ayuntamiento en la regiduría que se encuentra en el supuesto de falta absoluta de quien ejercía el cargo.

16. Que, de la solicitud referida se desprende que el Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra propone a la C. Hortencia Muñoz Cosme para que tome protesta de la regiduría que se encuentra en el supuesto de falta absoluta de quien ejerza el cargo, esto en razón de que dicha ciudadana se encuentra registrada como regidora propietaria en la segunda fórmula de las regidurías de representación proporcional, dentro de la planilla de ayuntamiento correspondiente, misma que contendió en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que mandata que el cargo de regiduría será cubierto por quienes integren la fórmula del mismo género que siga en la lista registrada, en el caso concreto, mediante candidatura independiente, al que perteneció la fórmula que deja el cargo, conforme a la resolución IEEQ/CD15/R/013/24 del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, descrita en el considerando 4.

17. Que, en términos de la resolución IEEQ/CD15/R/013/24 del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, descrita en el considerando 4, la C. Hortencia Muñoz Cosme, cumple con los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar la regiduría que se encuentra en el supuesto de falta absoluta de quien ejerza el cargo dentro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

18. Que para asegurar la gobernabilidad y la organización de la administración pública para el periodo constitucional de gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro 2024-2027, el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 161, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, respetuosamente propuso a esta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sea designada la C. Hortencia Muñoz Cosme para cubrir la vacante absoluta de las Regidoras Propietaria y Suplente, Ma. De la Luz Muñoz Cosme y Olga Eufrocina Leal Zamorano, respectivamente, al ser ella quien sigue en orden y género como segunda fórmula en la planilla que dejó el cargo vacante, siendo esta el de la candidatura independiente registrada por el C. Efraín Muñoz Cosme, de acuerdo con la asignación



efectuada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la iniciativa de "***Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro designa a la C. Hortencia Muñoz Cosme como sustituta para ejercer el cargo de regidora de la tercera regiduría por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro***".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DESIGNA A LA C. HORTENCIA MUÑOZ COSME COMO SUSTITUTA PARA EJERCER EL CARGO DE REGIDORA DE LA TERCERA REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17, fracciones IV y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 161, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, designa como sustituta para ejercer el cargo de Regidora de la Tercera Regiduría por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a la Ciudadana Hortencia Muñoz Cosme, cargo que habrá de desempeñar a partir de su toma de protesta ante el Ayuntamiento de Jalpan de Serra y hasta el 30 de septiembre de 2027, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Decreto, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del miércoles 20 de agosto de 2025, con la asistencia del Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.



Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el cual, se declara a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui como platillo patrimonio cultural en el Estado de Querétaro, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui"; presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2025.
Comisión de Turismo.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

Con fecha 10 de abril de 2025, fue turnada a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Decreto por el cual, se declara a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui como platillo patrimonio cultural en el Estado de Querétaro, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui"**, presentada por el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. que el derecho de toda persona a la cultura y la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y el desarrollo cultural. De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece en el artículo 4o. que el Estado garantizará la protección y conservación del patrimonio cultural, promoviendo su difusión y desarrollo, y reconociendo el derecho de los

ciudadanos al acceso a la cultura y la obligación del Estado de fomentar y salvaguardar las manifestaciones culturales propias.

2. Que acorde a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. De tal manera que la importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. Siendo un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, contribuyendo al diálogo entre culturas y promoviendo el respeto hacia otros modos de vida.

3. Que el patrimonio cultural inmaterial es tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, ya que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales. Es integrador, porque permite compartir sus expresiones, las cuales se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundir un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. Es decir, favorece a la cohesión social, fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una comunidad y de la sociedad en general.

4. Que el patrimonio cultural inmaterial es también representativo, prospera en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación. Encuentra su base en la propia comunidad, dado que sólo puede serlo si es reconocido como tal por las colectividades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.



5. Que como se señala en el artículo Paisajes de la Cultura: Gastronomía y Patrimonio Culinario, publicado por la Universidad Católica de Uruguay, el patrimonio culinario es un elemento de comunicación cultural, y en ello se manifiestan tanto las tradiciones propiamente culturales como las idiosincrasias naturales de un lugar. Siendo la gastronomía un símbolo territorial, una muestra tanto de la cultura como de la naturaleza que nos define como seres humanos con arraigo a un determinado lugar, en tanto la gastronomía típica que se asocia a cada contexto es parte del patrimonio de las sociedades, constituyéndose como un trazo de su identidad que se refleja a través de los productos y platos típicos.

6. Que es en el año 2010 cuando la UNESCO reconoce formalmente la gastronomía como una categoría dentro del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, bajo la premisa de crear consciencia para preservar los valores culturales que se expresan a través del arte culinario y fomentar la elaboración de alimentos tradicionales. Es en ese mismo año que, la gastronomía mexicana fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, constituyéndose como un elemento crucial de identidad nacional, debido a su historia, creatividad, diversidad y trascendencia.

7. Que es evidente que en nuestro País y Estado existe gran variedad de platillos que tienen una identidad bien definida, destacando sin lugar a dudas, Santa Rosa Jáuregui, Delegación del Municipio de Querétaro, reconocida por su tradición gastronómica en la preparación de carnitas, un platillo que ha sido transmitido de generación en generación y que forma parte del acervo cultural no sólo del Municipio, sino también del Estado. Debido a que, es una expresión cultural que contribuye al fortalecimiento de la identidad queretana y su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial permitirá su conservación, difusión y protección contra la pérdida de tradiciones.

8. Que la elaboración de carnitas en Santa Rosa Jáuregui es una tradición que data de hace mucho tiempo y en la cual muchas personas participan activamente, ya que son diversos y variados los establecimientos que llevan a cabo su elaboración y su realización trasciende a lo meramente culinario, toda vez que se han convertido en una experiencia auténtica de turismo gastronómico, tal y como señalan los expertos en turismo "la gastronomía es desarrollo local y también desarrollo turístico".

9. Que la preparación de este platillo es una tradición que se ha transmitido de generación en generación, la fama de las carnitas se debe a su sabor único y, a la forma en que se preparan, con carne de cerdo cocida en manteca en un cazo de cobre, a menudo con un toque de azúcar quemada para darles un color característico. Se pueden encontrar carnitas en diferentes presentaciones, como tacos, quesadillas, tortas, gorditas, y más, convirtiéndose en una experiencia que se puede disfrutar en un ambiente familiar y acogedor, cabe mencionar que las carnitas son tan populares que se han extendido a otras regiones de México e incluso a Estados Unidos, donde algunos han llevado la tradición de Santa Rosa Jáuregui, Qro.

10. Que las carnitas se han configurado como un producto con una continuidad histórica, como un elemento de identidad para el Estado, de elaboración colectiva, convirtiéndose en un atractivo para el turismo, porque las personas que ahí habitan y los visitantes buscan comer sabroso y bien, siendo la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, un destino culinario por excelencia. Por ello, el presente documento busca resaltar su importancia en el marco de la fundación del pueblo de Santa Rosa, el cual data del 13 de marzo de 1753, considerando de suma importancia destacar que la obtención del reconocimiento habrá de expresar que su gastronomía es una invaluable forma de transmisión cultural en nuestro Estado.

11. Que hay que resaltar que entre los años de 2012 y 2014 el entonces Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, hoy Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el apoyo financiero e institucional del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), se dio a la tarea de elaborar un Catálogo digital del patrimonio cultural del Estado de Querétaro; "Patrimonio queretano: riqueza memoria y diversidad", incorporando la más amplia participación de los grupos y comunidades que producen, reproducen, enriquecen y defienden aquellas expresiones que reconocen como propias, como parte de su herencia y su riqueza cultural en donde en la categoría denominada "Patrimonio simbólico o inmaterial".

Por lo tanto, se desprende que es competencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declarar el patrimonio cultural de la Entidad, tal como lo



establece su artículo 50 la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

"Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura".

Por lo que el presente Decreto tiene entre sus finalidades exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que declare a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui como platillo patrimonio cultural en el Estado de Querétaro, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui, Qro., ya que se trata una de las actividades más representativas del Municipio, patrimonio, cultura y tradición, tomando en consideración que vivir las tradiciones permite generar un sentido de pertenencia en los habitantes de la Delegación, además de que con esta declaratoria se puede preservar la tradición de la elaboración de este platillo, generando una mayor difusión y desarrollo de la cultura, además, se pretende que la Delegación pueda tener acceso a programas en materia de cultura y turismo, así como que las diferentes instancias estatales y municipales lleve a cabo acciones tendientes a la preservación, promoción y difusión de esta tradición gastronómica, que destaquen la historia y relevancia de las carnitas de Santa Rosa Jáuregui, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Decreto por el cual, se declara a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui como platillo patrimonio cultural en el Estado de Querétaro, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del Aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui"**.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECONOCE A LAS CARNITAS DE SANTA ROSA JÁUREGUI, QRO., POR SU IMPORTANCIA HISTÓRICA, CULTURAL, GASTRONÓMICA Y ECONÓMICA.

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, decreta a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui, Qro., como un platillo de gran importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui, Qro.

Artículo Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que declare a las carnitas de Santa Rosa Jáuregui como platillo patrimonio cultural en el Estado de Querétaro, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, gastronómica y económica, todo ello en el marco del aniversario de la fundación de Santa Rosa Jáuregui, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Turismo, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Municipio de Querétaro, para que lleve a cabo acciones tendientes a la preservación, promoción y difusión de esta tradición gastronómica, que destaquen la historia



y relevancia de las carnitas de Santa Rosa Jáuregui, Qro.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 20 de agosto de 2025, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Perla Patricia Flores Suárez y la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "labrado y tallado de cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo" como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2025.
Comisión de Turismo.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

Con fecha 20 de junio de 2025, fue turnada a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, la «*Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "Labrado y Tallado de Cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro*», presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclama como un ideal común, que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

En ese mismo sentido, la cultura como Derecho Humano, se encuentra establecida en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que prevé que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



Lo que significa que, instituye a la cultura con un doble papel, donde no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos contenidos en la declaración de referencia

2. Que por ello y tomando en consideración que con la aprobación en el año de 2015 de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), la comunidad internacional se comprometió en acabar con la pobreza, combatir la desigualdad y la injusticia y promover la sostenibilidad medioambiental para el año 2030. En tal sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce el papel fundamental que desempeña la cultura en muchos de los mencionados objetivos, incluyendo aquellos relacionados con la calidad de la educación, el crecimiento económico, las modalidades de consumo y producción sostenibles y la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas.

3. Que el patrimonio según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras; sin embargo, establece que el patrimonio cultural no se limita a los bienes materiales con un significado o valor excepcional, como las zonas arqueológicas, los monumentos, los centros históricos o las obras de arte, también comprende al acervo de conocimientos, valores y expresiones culturales heredadas de nuestros antepasados y que transmitimos a nuestros descendientes, y que se conoce como patrimonio cultural inmaterial, reconociendo como patrimonio cultural inmaterial a las tradiciones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, los rituales, los actos festivos, los conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, entre otros, al señalar que el patrimonio cultural inmaterial es:

- Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos, contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

- Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial. Se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen

a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social, fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

- Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

- Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

4. Que en ese mismo sentido la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la Conferencia General de la Organización en su 32ª reunión, en octubre de 2003 estableció una nueva fase en la protección del patrimonio cultural inmaterial, y entre sus objetivos están:

- La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

- El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos.

- La sensibilización en el plano local, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial.

- El reconocimiento recíproco del patrimonio cultural inmaterial entre países y la cooperación y asistencia internacionales.

La Convención fue ratificada por el Estado Mexicano el 14 de diciembre de 2005, por lo que se reconoció como Estado parte, lo que implica que México debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero reconoce el derecho sobre el acceso y disfrute de los bienes y servicios



culturales, haciendo referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Al disponer dicho numeral:

"Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;"

Y en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece, en su artículo 4, párrafo tercero que:

"La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible".

6. Que por lo anterior y tomando en consideración que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 43 y 49 que:

"Artículo 43. Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión".

"Artículo 49. Son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido".

7. Que todo lo anterior y dado que, en la comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. se practica desde hace muchos años una actividad artesanal que les ha permitido caracterizarse a nivel

local, nacional e internacional como lo es la elaboración de artesanías a través del labrado y tallado de cantera. Práctica que es una expresión de la cultura, una tradición que permite generar un sentido de pertenencia, ya que elaboran piezas de escultura, arte y diseño, decoración y construcción, práctica cultural que les ha ofrecido a los artesanos de Escolásticas una manera de expresión artística, donde se expanden los niveles de creatividad al ser un trabajo delicado y expresionista, lo que ha permitido a los habitantes de Escolásticas hayan encontrado en esta actividad cultural y de aprovechamiento razonable de su medio, una fuente de empleo cercana a su domicilio.

Resaltando que la Delegación de Escolásticas, es una localidad de 3000 habitantes aproximadamente, y se distingue por contar con excelentes artesanos que realizan verdaderas obras de arte en cantera, mismas que en exposiciones artesanales internacionales han logrado obtener primeros lugares. Con cincel y herramientas, los habitantes convierten la piedra en verdaderas obras de arte. Generaciones dedicadas a esta labor hablan de su transformación como artesanos, los cuales trabajan la cantera negra, café, gris, rosa y amarilla, la cual es extraída de cincuenta minas y sus obras y productos se exportan a países como Estados Unidos, España, Nicaragua, Uruguay, Canadá, Arabia Saudita, Francia entre otros.

El cantero, denominado así a la persona que se dedica al labrado y tallado de la cantera, ha obtenido su técnica a través de las enseñanzas familiares, que se han transmitido de forma generacional y se encuentra en una capacitación constante en cuanto a materiales, negocios, mercado internacional, pero sobre todo el sentido estético de la obra. Estos artesanos desde 1960 aprovechan los recursos naturales que les ofrece el medio, los cuales dividen su trabajo por especialidad, unos son aptos para la escultura, otros harán modelado o la construcción directamente. Los precios dependen de la experiencia que tenga el especialista. Anualmente, los artistas participan con obras novedosas en los diferentes espacios de concurso que existen en el municipio y en el País. En el ámbito internacional, tienen diferentes redes comerciales, por lo que el trabajo del cantero de Escolásticas es reconocido a nivel local, regional, nacional e internacional.

8. Que en razón a lo anterior, fue que entre los años de 2012 y 2014 el entonces Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, hoy Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el apoyo financiero e institucional del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), se dio a la tarea de elaborar un Catálogo digital del patrimonio cultural del Estado de Querétaro; "Patrimonio queretano: riqueza



memoria y diversidad”, incorporando la más amplia participación de los grupos y comunidades que producen, reproducen, enriquecen y defienden aquellas expresiones que reconocen como propias, como parte de su herencia y su riqueza cultural en donde en la categoría denominada “Patrimonio simbólico o inmaterial”. El catálogo en cita reconoce a “Los canteros de Escolásticas” del municipio de Pedro Escobedo, de la Microrregión de Escolásticas, como patrimonio cultural reconocido por la comunidad.

9. Que como se puede observar se trata de la actividad más representativa del Municipio, patrimonio, cultura y tradición que genera un sentido de pertenencia de los habitantes de la comunidad de Escolásticas. Sin embargo, es competencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declarar el patrimonio cultural de la entidad, tal como lo establece su artículo 50 la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

"Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura".

10. Que tomando en consideración que vivir las tradiciones permite generar un sentido de pertenencia, además de que con esta declaratoria se pueden preservar, generando una mayor difusión y desarrollo de la cultura, además, se pretende que el Municipio pueda tener acceso a programas en materia de cultura y turismo, ya que, al ser reconocido el “Labrado y Tallado de Cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo, se estará legitimando para acudir a instancias estatales y federales para realizar gestiones pertinentes, ya que el objetivo de esta declaratoria, además de reconocer el patrimonio cultural, es proteger la diversidad cultural de la Comunidad de Escolásticas y de esta manera potencializar el turismo para que de esta forma exista una mayor derrama económica.

11. Que por todo lo anterior, resulta de gran importancia que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, decreta al “Labrado y Tallado de Cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo, Qro., como una práctica cultural que les ha ofrecido a los artesanos de Escolásticas, Pedro Escobedo, Qro. una manera de expresión artística a través del labrado y tallado de la cantera, por lo que se hace un merecido reconocimiento a una tradición que permite generar un sentido de

pertenencia, ya que elaboran piezas de escultura, arte, diseño, decoración y construcción.

Además es pertinente exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y al ser de interés público y de trascendencia la cultura y las tradiciones queretanas, emita un Decreto, en el cual se declare como patrimonio cultural inmaterial en el Estado de Querétaro el “Labrado y Tallado de Cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo”, motivado por el reconocimiento social, la preservación de la continuidad de este patrimonio, y la importancia cultural que conlleva esta actividad artesanal, ya que la actividad que desarrollan los cantereros de Escolásticas Pedro Escobedo, más que una tradición, es una identidad, un regalo de los antepasados que se convierte en un vestigio viviente de la riqueza cultural de nuestro Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "Labrado y Tallado de Cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro"***.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECONOCE EL "LABRADO Y TALLADO DE CANTERA EN ESCOLÁSTICAS, PEDRO ESCOBEDO, QRO."

Artículo Primero: La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, decreta el “Labrado y Tallado de Cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo, Qro., como una práctica cultural que les ha ofrecido a los artesanos de Escolásticas, Pedro Escobedo, Qro. una manera de expresión artística a través del labrado y tallado de la cantera, por lo que se hace un merecido reconocimiento a una tradición que permite generar un sentido de



pertenencia, ya que elaboran piezas de escultura, arte, diseño, decoración y construcción.

Artículo Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declare el "Labrado y Tallado de Cantera en Escolásticas, Pedro Escobedo, Qro." como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, al ser una manifestación cultural en el ámbito artesanal, resultado de las técnicas tradicionales de la comunidad, que se ha convertido en un elemento de identidad y unificación para la población queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 20 de agosto de 2025, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Perla Patricia Flores Suárez y la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.



GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

